



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 211 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO.- <i>Convenio Colectivo de la Asociación Granadina de Consumidores de Combustible y Derivados (Juncadiésel)</i>	2	ÍLLORA.- <i>Modificación de créditos nº 17/21</i>	47
AYUNTAMIENTOS		LÚJAR.- <i>Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio</i>	47
ALBOLOTE.- <i>Modificación de la OEP 2018, Educador/a de Escuela Infantil</i>	53	MARACENA.- <i>Estudio de detalle sobre solar B, manzana M-IV de la UEU-13</i>	48
ALBUÑUELAS.- <i>Padrones de agua, basura, alcantarillado del tercer trimestre de 2021</i>	15	MOCLÍN.- <i>Modificación de créditos, expte. 729/2021</i>	48
ALMUÑÉCAR.- <i>Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica</i>	54	MONACHIL.- <i>Reglamento de Condecoraciones y Distinciones de la Policía</i>	49
ARMILLA.- <i>Modificación de créditos, expte. 2021/20584</i> ...	15	<i>Renuncia de dedicación de concejales</i>	49
BAZA.- <i>Proyecto de actuación en La Colonia, P. 16, parcelas 253 y 284</i>	15	MOTRIL.- <i>Asignación de dedicación a Concejales</i>	49
LA CALAHORRA.- <i>Estudio de detalle del anuncio nº 1.950 publicado en el B.O.P. nº 73</i>	16	<i>Resolución de sustitución de miembro de órgano de selección</i>	49
CASTILLÉJAR.- <i>Estudio para el servicio de ayuda a domicilio</i>	16	LA PEZA.- <i>Proyecto de actuación para instalación de Punto Limpio</i>	51
CHAUCHINA.- <i>Estudio de detalle en c/ Alejandro Otero</i>	16	SALAR.- <i>Modificación de créditos nº 2/2021</i>	51
COGOLLOS VEGA.- <i>Aprobación inicial de la modificación de créditos nº 966/2021</i>	42	SALOBREÑA.- <i>Delegación de funciones de Alcaldía</i>	51
DÓLAR.- <i>Aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 2/2021</i>	42	UGÍJAR.- <i>Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica</i>	51
GRANADA. DELEGACIÓN DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA.- <i>Modificación de la Ordenanza Municipal de Autorizaciones Urbanísticas y Procedimientos</i>	42	EL VALLE.- <i>Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio</i>	52
DELEGACIÓN DE HACIENDA.- <i>Modificación de ordenanzas fiscales 2022</i>	46	E.L.A. DE VENTAS DE ZAFARRAYA.- <i>Aprobación inicial del presupuesto 2022</i>	52
		VILLAMENA.- <i>Modificación del presupuesto 8/2021</i>	52
		MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL- ASEGRA.- <i>Aprobación inicial del Presupuesto 2022</i>	54

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENCALIENTE- ACEQUIA ALMUHALA AL-MACAL.- <i>Convocatoria a junta general ordinaria</i>	54
---	----

NÚMERO 5.474

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO
AUTÓNOMO**

Convenio colectivo de la Asociación Granadina de Consumidores de Combustibles y Derivados (Juncadiéssel)

EDICTO

Resolución de 25 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del CONVENIO COLECTIVO DE LA ASOCIACIÓN GRANADINA DE CONSUMIDORES DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS (JUNCADIÉSEL).

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO DE LA ASOCIACIÓN GRANADINA DE CONSUMIDORES DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS (JUNCADIÉSEL), (con código de convenio nº 18100642012015), adoptado entre la representación de la empresa y la de los trabajadores, presentado el día 7 de septiembre de 2021 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Convenio en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 26 de octubre de 2021.-La Delegada Territorial, fdo.: Virginia Fernández Pérez.

III CONVENIO COLECTIVO DE ASOCIACIÓN GRANADINA DE CONSUMIDORES DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS (JUNCADIÉSEL), 2021 - 2026**ÍNDICE****CAPÍTULO I**

- Artículo 1. Partes signatarias
- Artículo 2. Ámbito funcional y territorial
- Artículo 4. Vinculación a la totalidad
- Artículo 5. Compensación y absorción

CAPÍTULO II

- Artículo 6. Comisión Paritaria.

CAPÍTULO III

- Artículo 7. Condiciones generales de ingreso.
- Artículo 8. Período de prueba.
- Artículo 9. Contratación temporal.
- Artículo 10. Contrato a tiempo parcial

Artículo 11. Contratos formativos.

Artículo 12. Preaviso por cese.

Artículo 13. Pluriempleo.

CAPÍTULO IV

Artículo 14. Dirección y control de la actividad laboral.

Artículo 15. Clasificación Profesional.

Artículo 16. Grupos profesionales.

Artículo 17. Movilidad funcional.

Artículo 18. Ascensos o promoción profesional.

CAPÍTULO V

Artículo 19. Jornada laboral.

Artículo 20. Horas extraordinarias

Artículo 21. Vacaciones

Artículo 22. Licencias

Artículo 23. Reducción de jornada por motivos familiares.

CAPÍTULO VI

Artículo 24. Estructura salarial.

Artículo 25. Salario base.

Artículo 26. Pagas extraordinarias.

Artículo 27. Plus Nocturnidad.

Artículo 28. Plus festivos.

Artículo 29. Plus coordinador de turno.

Artículo 29Bis. Complemento Antigüedad.

Artículo 30. Pago del salario y anticipos.

CAPÍTULO VII

Artículo 31. Prendas de trabajo.

Artículo 32. Seguro de invalidez y muerte.

CAPÍTULO VIII

Artículo 33. Inaplicación del régimen salarial o de otras condiciones fijadas en el convenio colectivo.

CAPÍTULO IX

Artículo 34. Faltas y sanciones.

Artículo 35. Faltas leves.

Artículo 36. Faltas graves.

Artículo 37. Faltas muy graves.

Artículo 38. Abuso de autoridad.

Artículo 39. Otras conductas sancionables.

Artículo 40. Graduación de las sanciones.

CAPÍTULO X

Artículo 41. Seguridad y salud.

Artículo 42. Vigilancia de la salud.

Artículo 43. Acoso.

CAPÍTULO XI

Artículo 44. Derechos Sindicales.

CAPÍTULO XII

Artículo 45. Acción Positiva.

III CONVENIO COLECTIVO DE ASOCIACIÓN GRANADINA DE CONSUMIDORES DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS (JUNCADIÉSEL)**CAPÍTULO I. Disposiciones generales**

Artículo 1. Partes signatarias

Son partes firmantes del presente Convenio, de una parte, el Delegado de Personal de la plantilla y, de otra parte, la ASOCIACIÓN GRANADINA DE CONSUMIDORES DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS (JUNCADIÉSEL).

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación y capacidad suficiente para negociar el presente Convenio, al que las partes le reconocen expresamente su carácter estatutario y eficacia general.

Artículo 2. Ámbito funcional y territorial

El presente Convenio resultará de aplicación a todos los trabajadores de ASOCIACIÓN GRANADINA DE CONSUMIDORES DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS (JUNCADIÉSEL) que presten servicios en el centro de trabajo de Granada y que desarrollen la actividad de explotación de las instalaciones para el suministro de carburante y combustibles líquidos a vehículos, así como todas aquellas actividades necesarias o complementarias para la explotación del punto de venta, tales como (a título ilustrativo y no limitativo) servicio de engrase, lavado, tienda, con o sin bar, venta de tienda de conveniencia (artículos perecederos y no perecederos), transporte de gasóleo y entrega de gasóleo a domicilio, así como aquellas actividades relacionadas con estas.

Artículo 3. Ámbito temporal

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día 1 de agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre del año 2026, con independencia de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

El presente convenio quedará denunciado mediante preaviso de cualquier da las partes con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de finalización de su vigencia (30 de noviembre de 2026).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, finalizada la vigencia prevista, el convenio mantendrá su vigencia durante un período máximo de 12 meses, computados desde la fecha de su denuncia, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2027. En caso de que no alcanzarse un nuevo convenio llegada esta última fecha, el mismo perderá totalmente su vigencia resultando de aplicación el convenio de ámbito superior, si lo hubiere.

En el plazo máximo de un mes desde la denuncia del Convenio se procederá a constituir la comisión negociadora del nuevo convenio colectivo.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad

Las condiciones y acuerdos contenidos en el presente Convenio forman un todo orgánico, indivisible y no separable, y a los efectos de su interpretación y aplicación práctica serán considerados globalmente.

No obstante, en el supuesto de que la Jurisdicción Laboral o Administrativa, de oficio o a instancia de parte, declarara contrario a Derecho o nulo alguno o algunos de sus artículos, preceptos o condiciones aquí contenidas, las partes se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado, en el plazo máximo de 30 días desde su constitución. Si en el plazo de 45 días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, el artículo en cuestión se tendrá por no puesto.

Artículo 5. Compensación y absorción

Todas las condiciones económicas establecidas en este Convenio consideradas en su conjunto, y en cómputo anual desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, compensarán y absorberán todas las existentes, cualquiera que sea la clase, naturaleza u origen de las mismas, en el momento de su entrada en vigor. Asimismo, podrán ser absorbidas por otras condiciones

superiores fijadas por disposición legal, contrato individual o concesión voluntaria.

CAPÍTULO II. Comisión Paritaria

Artículo 6. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria de interpretación del presente Convenio, presidida por la persona que la Comisión, de entre sus componentes, en su momento, designe por unanimidad.

Estará compuesta por un máximo de dos representantes, uno por parte de la Empresa y otro en representación de los trabajadores, siendo este último designado de entre los representantes legales y/o fuerzas sindicales existentes en la empresa en cada momento, en función de su representatividad. Inicialmente se designa como integrante de la misma al Delegado de Personal firmante del convenio.

Los acuerdos de la Comisión, para que sean válidos, requerirán la presencia, directa o por representación de, al menos, un miembro de cada una de las partes empresarial y social y se adoptarán siempre por la mayoría absoluta de la totalidad de los componentes de la Comisión. Los acuerdos que se adopten por la Comisión Paritaria tendrán la misma eficacia que la norma pactada interpretada.

La Comisión Paritaria tendrá las funciones siguientes:

a) Vigilancia, seguimiento e interpretación del cumplimiento del Convenio.

b) La adaptación del Convenio a los cambios normativos que pudieran producirse y, si fuera necesario, su modificación.

c) Fijar las tablas de retribuciones para cada año de vigencia de este Convenio.

d) Pronunciarse sobre las discrepancias que le fueran sometidas por cualquiera de las partes en caso de desacuerdo del periodo de consultas previsto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. En caso de no alcanzarse acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, las partes deberán recurrir a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos regulados en el ASAC V, respecto del cual consta adhesión expresa en el presente Convenio, para solventar de manera efectiva dichas discrepancias.

e) En supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo y del resto de materias en las que esté previsto el referido período de consultas, así como en los que las partes acuerden la sustitución del período de consultas por el procedimiento de mediación o arbitraje en los términos previstos en el V ASAC, la Comisión Paritaria se pronunciará con carácter previo al sometimiento de los procedimientos de solución de discrepancias (sin perjuicio de la no interrupción de los plazos fijados).

La Comisión Paritaria dispondrá del plazo de 7 días para pronunciarse. Asimismo, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención de la Comisión Paritaria en este tipo de procedimientos, y la emisión de un informe no vinculante sobre las discrepancias existentes (sin perjuicio de la no interrupción de los plazos previstos en el artículo 41 ET).

f) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas conforme a la normativa vigente.

A efectos de notificación y convocatoria, se fija el domicilio de la Comisión Paritaria, en el domicilio social de la Empresa, sito en C/ Baza, Polígono Juncaril Parcela 328, Albolote (Granada), 18220

Las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán forma escrita, y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

CAPÍTULO III. Contratación y empleo

Artículo 7. Condiciones generales de ingreso.

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones de desarrollo y en el presente Convenio Colectivo.

En todo caso, los criterios a utilizar en los procedimientos de selección deberán ser objetivos y neutros para evitar cualquier tipo de discriminación directa o indirecta desfavorable por razón de edad, discapacidad, género, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, religión o convicciones, opinión política, orientación sexual, afiliación sindical, condición social o lengua.

Artículo 8. Período de prueba.

En tanto la plantilla de JUNCADIÉSEL no exceda de 25 trabajadores, el período de prueba para los trabajadores que no sean técnicos titulados podrá ser de hasta 3 meses, siendo el período de prueba de 6 meses para dichos técnicos titulados.

En el caso de los contratos temporales de duración inferior a 6 meses, el período de prueba será:

- Entre 1 mes y 2 meses: hasta 45 días
- Entre 2 meses y 3 meses: hasta 60 días

Artículo 9. Contratación temporal.

Se estará a la legislación laboral vigente, con las especialidades indicadas a continuación:

A) Contrato de obra o servicio determinada

Estos contratos podrán tener una duración máxima de 3 años.

B) Contrato Eventual

El contrato eventual por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá tener una duración máxima de 12 meses dentro de un período de referencia de 18 meses, pudiendo ser prorrogados de conformidad con la legislación vigente para el supuesto de contratación por una duración inferior al período máximo establecido.

Artículo 10. Contrato a tiempo parcial

1. El contrato a tiempo parcial se entenderá celebrado cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

A tales efectos se entenderá por trabajador a tiempo completo comparable un trabajador/a con el mismo tipo de contrato de trabajo, que tenga jornada a tiempo completo, preste servicios en la misma empresa y centro de trabajo y que realice un trabajo idéntico o similar. Si en la empresa no hubiera ningún trabajador/a a tiempo completo comparable, se considerará la jornada a tiempo completo prevista en este convenio colectivo.

2. Se consideran horas complementarias las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial.

Al efecto, las partes convienen que el número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 60 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato. El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de 1 día. En todo caso, el preaviso se considerará cumplido con la inclusión de las horas complementarias en el calendario fijado para la distribución semanal de la jornada irregular.

Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a 10 horas semanales en cómputo anual, la Empresa podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 30 por 100 de las horas ordinarias objeto del contrato. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable. Estas horas complementarias no se computarán a efectos de los porcentajes de horas complementarias pactadas.

La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos en los artículos 34, apartados 3 y 4; 36.1 y 37.1, del Estatuto de los Trabajadores.

Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social.

En lo no previsto en este artículo en relación a las horas complementarias, se estará a lo previsto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11. Contratos formativos.

Se estará a la legislación laboral vigente, con las especialidades indicadas a continuación:

A) Contrato para la formación y el aprendizaje:

a) El salario a percibir por el trabajador contratado en formación será el 65, 75 y 80% del salario del grupo profesional correspondiente del presente convenio colectivo, durante el primer, segundo y tercer año del contrato, respectivamente, sin que, en ningún caso, la retribución sea inferior al SMI vigente en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 12. Preaviso por cese.

El trabajador estará obligado a preavisar con al menos 15 de días de antelación, su solicitud de baja volun-

taria, de lo contrario, la Empresa le podrá descontar un día por cada día de falta de preaviso.

Artículo 13. Pluriempleo.

JUNCADIÉSEL no llevará a efecto contrataciones de trabajo a personas pluriempleadas que estén contratadas a jornada completa en otra Empresa. Sí podrán hacerlo, sin embargo, cuando dicha contratación se efectúe en jornada de trabajo a tiempo parcial, siempre que en conjunto no supere la jornada ordinaria de trabajo.

CAPÍTULO IV. Organización del trabajo y clasificación profesional

Artículo 14. Dirección y control de la actividad laboral.

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de JUNCADIÉSEL, quien podrá establecer cuantos sistemas de organización, racionalización y modernización considere oportunos, así como cualquier estructuración dentro de la Empresa, siempre que se realicen de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y trabajadores.

Es facultad de la Empresa, inherente a su poder de dirección, utilizar las medidas o los medios informáticos o de vigilancia y/o control que considere necesarios para garantizar tanto la adecuada conservación del material de la Empresa, los medios puestos a disposición de los empleados, su utilización de conformidad con la buena fe, la ausencia de abuso o perjuicio a la Empresa, sus empleados o terceros, el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral y la adecuada prestación del servicio a los clientes.

MEDIOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL EMPLEADO

Para el correcto desempeño de sus funciones, la Empresa puede poner a disposición de los empleados determinadas herramientas informáticas (p. ej. ordenador personal, aplicaciones y programas informáticos de carácter general y específico de la actividad empresarial, conexión a Internet, dispositivos móviles, PDA, Intranet, correo electrónico, etc.).

Todos los equipos informáticos, programas, archivos, aplicaciones informáticas y documentos instalados en los sistemas o servidores, los dispositivos de comunicación de todo tipo, así como el acceso a Internet y a la red corporativa de la Compañía son propiedad de la Empresa y su utilización queda limitada a fines estrictamente profesionales, en la medida en que se trata de herramientas de trabajo facilitadas por la Empresa para un mejor desempeño de las funciones laborales encomendadas. Así, el Empleado (i) sólo podrá realizar conexiones a través de la referida red que obedezcan a fines estrictamente profesionales, (ii) tiene limitado el uso del teléfono móvil a fines estrictamente profesionales, quedando prohibido su uso para cuestiones de carácter personal y/o ajenas a su prestación laboral y (iii) solo podrá utilizar el correo electrónico con fines estrictamente profesionales, por lo que no puede albergar al-

guna expectativa de privacidad o secreto en las comunicaciones.

Las partes reconocen la libertad de la Empresa para instalar programas/aplicaciones/sistemas que permitan conocer el uso adecuado de dichos medios puestos a disposición del Empleado, incluyéndose la posibilidad de acceso al equipo informático, móvil, correo electrónico y demás elementos informáticos o de comunicación, intentándose que dicho acceso se realice, cuando las circunstancias lo permitan, en presencia del Empleado o un representante legal de los trabajadores.

En caso de constatarse una indebida utilización de los medios puestos a disposición del Empleado, la Empresa hará uso de su potestad disciplinaria de conformidad con los artículos 54 y 58 del Estatuto de los Trabajadores.

USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DURANTE LA JORNADA LABORAL

Por razones de seguridad en el servicio, queda expresamente prohibida la utilización de teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo electrónico (p. ej. tablets, portátiles, relojes inteligentes o smartwatch, etc.) de carácter personal durante la jornada laboral.

En ningún caso se podrán abandonar las instalaciones de la Empresa para atender llamadas personales o mensajes, salvo (i) que se atiendan durante los períodos de descanso o (ii) en aquellos supuestos excepcionales, debidamente justificados y autorizados por el superior jerárquico, por el tiempo mínimo imprescindible que requiera la atención inmediata de una llamada o mensaje por parte del Empleado.

Los teléfonos móviles particulares deberán mantenerse en modo silencio, o con un timbre lo suficientemente bajo como para no perturbar el trabajo de otros empleados (se permiten las señales lumínicas de aviso de entrada de mensajes, salvo en el caso de puestos donde el uso de móviles esté expresamente prohibido).

Queda expresamente prohibido conectar el móvil, Tablet o cualquier otro dispositivo con conexión a internet a la red wifi de la Empresa.

El Empleado deberá desconectar obligatoriamente su teléfono móvil particular en los siguientes casos:

- * Durante la celebración de reuniones, presentaciones o videoconferencias.
- * En visitas con clientes.
- * En visitas a/o de proveedores.
- * Cuando así lo determinen, por razones de trabajo, los responsables de la Empresa.

CONTROL DE PRESENCIA

En cumplimiento del Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo (en lo sucesivo, RDL 8/2019), las partes acuerdan utilizar el sistema de fichaje existente en la Empresa a efectos de llevar a cabo un registro diario de la jornada realizada por todos los empleados.

Al efecto, es obligación de todos los empleados, con independencia de su categoría o puesto de trabajo, (i) utilizar el sistema de fichaje a la entrada y a la salida de su jornada de trabajo, y (ii) registrar cualquier tipo de salida autorizada del centro de trabajo (p. ej., asistencia a

reuniones, gestiones bancos, salidas para gestiones personales durante la jornada de trabajo, etc.) en la libreta de registro de salidas del personal.

Habida cuenta de la importancia y trascendencia de la obligación recogida en el RDL 8/2019, así como de las consecuencias que se derivarían para JUNCADIÉSEL del incumplimiento del registro de jornada, la inobservancia de la obligación de fichaje podrá ser objeto de sanción disciplinaria.

DATOS DE CONTACTO

El Trabajador podrá facilitar a la Empresa un número de teléfono o dirección de correo electrónico de contacto en el que desee recibir las cuestiones relativas a la organización del trabajo como horarios, turnos, distribución irregular de la jornada, etc. pudiendo en cualquier momento renunciar a dicha opción.

Artículo 15. Clasificación Profesional.

A) Criterios generales:

El presente capítulo sobre Clasificación Profesional se ha establecido atendiendo los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del grupo profesional: aptitudes profesionales, titulaciones y contenidos de la prestación.

La clasificación se realizará en 2 Áreas Funcionales: Técnica - Administrativa y Operaciones, con 2 y 3 Grupos Profesionales respectivamente, por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y para las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores/as.

El trabajador desarrollará las tareas propias de su Grupo Profesional, así como las tareas suplementarias y/o auxiliares precisas que integran el proceso completo del cual forman parte.

En caso de concurrencia con carácter indefinido en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en virtud de las funciones a las que, dentro del conjunto de su actividad, se dedique mayor tiempo.

El encuadramiento en un determinado grupo profesional se llevará a efecto por las funciones realmente realizadas por el trabajador, con independencia de la denominación del puesto o de la titulación del trabajador.

Todos los trabajadores serán adscritos a una determinada Área Funcional y a un Grupo Profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de cada empresa.

B) Áreas funcionales

1. Técnica y Administrativa:

El área técnica comprende al personal con alto grado de cualificación, experiencia y aptitudes equivalentes a las que se pueden adquirir con titulaciones superiores y medias, realizando tareas de elevada cualificación y complejidad.

El área administrativa comprende al personal que con sus conocimientos y/o experiencia realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, informática y, en general, las especificaciones de puestos de trabajo de oficina, que permiten informar de la gestión de la actividad económica contable, coordinar tareas productivas, o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.

2. Operaciones:

Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la atención y explotación de las instalaciones para suministros de carburantes, combustibles líquidos a vehículos, así como todas aquellas actividades necesarias o complementarias para la explotación del punto de venta, tales como (a título ilustrativo y no limitativo) servicio de engrase, lavado, tiendas, con o sin bar, establecimientos de ventas de tiendas de conveniencia (artículos perecederos y no perecederos), transporte de combustible y entrega de gasóleo a domicilio, así como sus actividades conexas, etc., bien directamente o en tareas auxiliares, pudiendo realizar a la vez funciones de supervisión o coordinación.

Artículo 16. Grupos profesionales.

A) Área Técnica y Administrativa

1. Grupo Técnico:

A modo meramente enunciativo y no limitativo, desempeña funciones, con mando o sin él propias de su titulación o experiencia en puestos que pueden implicar responsabilidad sobre una unidad organizativa. Agrupa funciones tales como:

- Quienes encontrándose en posesión del correspondiente título académico, desempeñan funciones y trabajos propios de la competencia de su titulación, utilizando los medios ofimáticos que le sean facilitados por la Empresa (Titulados).

- Quienes no estando en posesión de título académico, pero sí de un nivel de conocimientos y experiencia en la actividad peculiar de la empresa similar a los titulados, desempeñan funciones y trabajos acordes con el citado nivel, utilizando los medios ofimáticos que le sean facilitados por la Empresa (Técnicos).

- Cualquier otra función o tarea análoga o complementaria dentro del área Técnica.

2. Grupo Administrativo:

A modo meramente enunciativo y no limitativo, realiza funciones administrativas, contables u otras análogas, utilizando para ello los equipos necesarios para el tratamiento de la información, ya sea en las unidades administrativas de la Empresa o en otras áreas de la misma, pudiendo ejercer supervisión sobre la ejecución de trabajos de otras personas. Agrupa funciones tales como:

- Quien, provisto o no de poder, lleva la responsabilidad directa de la oficina de la Empresa. Dependen de él las diversas secciones administrativas a las que coordina (Jefe Administrativo).

- Quien, con unos conocimientos o experiencia suficiente, realiza con iniciativa y responsabilidad, y siguiendo instrucciones del Jefe Administrativo, Gerente o Empresario, trabajos tales como despacho de correspondencia, decisiones estratégicas de contabilidad y todos los trabajos propios de la oficina, pudiendo tener a sus órdenes personal administrativo de inferior categoría (Oficial Administrativo de 1ª).

- Quien, con conocimiento y experiencia suficientes, realiza operaciones auxiliares de contabilidad, liquidación de seguros sociales y confección de nóminas, organiza archivos, clasifica la correspondencia, como, asimismo, cualesquiera otras funciones similares de aná-

loga importancia, con iniciativa y responsabilidad, siguiendo instrucciones del Jefe o Jefes superiores y pudiendo tener a sus órdenes personal administrativo de inferior categoría (Oficial Administrativo de 2ª).

- Quien, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedica, dentro de la oficina, a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo en aquellas. (Auxiliar Administrativo, taquimecanógrafos/as y telefonistas).

- Cualquier otra función o tarea análoga o complementaria dentro del área Administrativa.

B) Área de Operaciones

1. Encargado General:

A modo meramente enunciativo y no limitativo realiza funciones tales como coordinar y distribuir el trabajo de las diferentes secciones, teniendo bajo su mando a todo el personal, dotado de iniciativa propia con representación directa del Gerente o propietario de la Estación.

2. Vendedor:

A modo meramente enunciativo y no limitativo, agrupa funciones tales como:

- Expendedor: suministro de gasolina, gasóleos y derivados, y todos los repuestos relacionados con el automóvil y hielo, realizando el cobro de los mismos, atendiendo al mantenimiento normal que requieran los clientes tal y como usualmente lo han venido realizando hasta ahora, así como las liquidaciones del turno dentro de su jornada de trabajo, y aquellos otros cometidos de conservación, limpieza y mantenimiento de los elementos y lugares de trabajo, incluyendo los servicios y jardinería.

- Expendedor-Vendedor: Además de las funciones del Expendedor, efectúan el cobro del importe de las ventas, manual o en cabina, de todos los productos y servicios que se expendan o vendan en la Estación y/o tienda, además de cualquier otra, encaminada a una adecuada explotación del Punto de Venta.

- Operarios: Engrasador, Mecánico Especialista, Lavador, Conductor/Repartidor de gasóleo a domicilio, Montador de Neumáticos.

- Cualquier otra función o tarea análoga o complementaria a las anteriores dentro del Área de Operaciones.

3. Subalterno:

Realiza durante la mayor parte de la jornada funciones tales como:

- Realizar los recados que se le encomienden entre uno y otro departamento, recoger y entregar correspondencia, y llevar a cabo otros trabajos elementales por orden de su Jefe (ordenanza).

- Vigilancia de los locales e instalaciones de la empresa, cursando los partes correspondientes a las posibles incidencias (guarda).

- Limpieza e higiene de las distintas dependencias y servicios de la Empresa (personal de limpieza).

Artículo 17. Movilidad funcional.

Podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el interior de cada Grupo Profesional. Ejercerán como límite para la misma los requisitos de idoneidad y aptitud necesarios para el desempeño de las tareas que sean encomendadas al trabajador.

A los efectos de este artículo, se entenderá que existe la idoneidad requerida cuando la capacidad para el desempeño de la nueva tarea se desprenda de la anteriormente realizada o el trabajador tenga el nivel de formación o experiencia requerida. De no producirse los anteriores requisitos, la Empresa deberá dotar al trabajador de la formación necesaria.

1. Trabajos de grupo profesional superior: la Empresa, en caso de necesidad y por el tiempo indispensable, podrá destinar trabajadores/as a realizar trabajos de grupo profesional superior con el salario que corresponda al nivel que ocupe dentro del grupo profesional. En tales supuestos serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Cuando un trabajador/a realizase funciones correspondientes a un grupo superior por seis meses consecutivos durante un año u ocho meses alternativos, dentro del período de dos años, se respetará el salario correspondiente al nivel superior y a su término se le reintegrará en su antiguo puesto y grupo profesional, percibiendo a partir de ese momento el salario previsto para su nivel de origen.

b) Si los mencionados plazos fueran superados hasta en seis meses, el trabajador/a, al reincorporarse a su anterior puesto de trabajo, mantendrá el salario del nivel superior, sin que ello implique la consolidación del Grupo profesional superior.

c) En caso de que la movilidad funcional tuviera su causa en la sustitución de un trabajador/a con reserva de puesto de trabajo, el empresario, antes de la finalización de los plazos previstos en el apartado a) podrá ofrecer al trabajador/a que sustituya a aquél en sus funciones la posibilidad de mantener voluntariamente la prestación de servicios del nivel superior, con el salario del mismo, pero sin que se produzcan en ningún momento los efectos de consolidación salarial mencionados en el apartado b).

Si tras la finalización del período de reserva legal de puesto de trabajo, continuase la prestación de servicios en el grupo profesional superior, se producirá la consolidación salarial citada en el apartado b). En el supuesto de que el empresario no efectuase el ofrecimiento referido, operará la consolidación salarial de producirse las circunstancias del apartado b).

2. Trabajos de grupo profesional inferior: por necesidades perentorias y por el tiempo mínimo indispensable para su atención, la empresa podrá destinar trabajadores/as a realizar trabajos de grupo profesional inferior, conservando el derecho a la retribución de origen y los derechos derivados de su puesto.

3. Las situaciones de movilidad funcional que se produzcan en el ámbito de la empresa serán notificadas a la representación legal de los trabajadores.

Artículo 18. Ascensos o promoción profesional.

Las plazas vacantes existentes se proveerán mediante los sistemas de libre designación o de promoción interna.

Los puestos de trabajo que comporten el ejercicio de funciones de confianza o de mando, en cualquier nivel de la estructura organizativa, se cubrirán mediante el sistema de libre designación. Con carácter enunciativo y no limitativo, se entenderán como puestos de trabajo que com-

portan funciones de confianza o de mando, los encuadrados en los Grupos: Técnicos y Encargado General.

Los restantes puestos de trabajo serán cubiertos mediante promoción interna de los trabajadores que vinieran desempeñando puestos de trabajo correspondientes a niveles profesionales similares o inferiores a los que han de ser provistos, atendiendo a criterios de formación, capacidad y experiencia. Se podrá acordar por la Empresa la celebración de pruebas selectivas de carácter teórico-práctico.

Los ascensos se entenderán hechos a prueba, quedando confirmada la promoción transcurrido el mismo período de prueba que aplicaría a una nueva contratación. Si durante este plazo se dedujera la falta de idoneidad del seleccionado, éste volverá a su anterior puesto de trabajo, pudiendo ser cubierta la vacante por personal ajeno a la empresa.

CAPÍTULO V. Tiempo de trabajo y ordenación del mismo

Artículo 19. Jornada laboral.

1. La jornada laboral anual máxima de tiempo efectivo de trabajo durante la vigencia del presente convenio colectivo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

La distribución de la jornada se realizará en cómputo anual, sin perjuicio de la distribución irregular de la misma que se regulará en el apartado 2 del presente artículo.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador/a se encuentre en su puesto de trabajo, en condiciones de realizar sus funciones profesionales, o fuera de él en el caso de que se encuentre realizando actividades encomendadas por la Empresa. Cuando el trabajador preste servicio en jornada continuada superior a 6 horas tendrá derecho a disfrutar de un período de descanso de 15 minutos, que no se considerará como tiempo de trabajo efectivo.

Igualmente, en caso de que se realice una pausa para el desayuno en contratos con jornada inferior a 6 horas, su duración no podrá exceder de 15 minutos y no tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

El número de horas ordinarias diarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a nueve con carácter general, salvo en aquellos casos en que, respetándose en todo caso el descanso entre jornadas de doce horas, la distribución irregular de la jornada pactada en el apartado 2 del presente artículo pueda suponer la realización de una jornada superior a nueve horas.

Entre el final de la jornada ordinaria y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por períodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

2. Distribución irregular de la jornada: la Empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año hasta un máximo del 30% de la jornada anual de trabajo.

La distribución irregular de la jornada deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquélla.

La compensación de las diferencias, por exceso o por defecto, entre la jornada realizada y la duración máxima de la jornada ordinaria anual de trabajo pactada, se realizará por días completos de trabajo o de descanso, según proceda, en el plazo de doce meses desde que se realice el cómputo anual.

3. El calendario laboral de la Empresa, dada su especial actividad, incluirá la prestación de servicios durante todos los días del año, incluyéndose dentro del mismo los festivos nacionales y locales.

4. Personal dedicado al transporte de combustible: toma y deje.

La toma será el tiempo de trabajo efectivo en el que se realizan un conjunto de tareas o trabajos auxiliares que se efectúan al inicio o comienzo del servicio en relación con el vehículo o su carga, así como aquellas funciones complementarias que, aunque no incidan directamente en el vehículo o la carga, son necesarias para una correcta prestación de servicios por parte del conductor, tendentes a garantizar la seguridad del vehículo y la carga.

El deje será el tiempo de trabajo efectivo, en el que se realiza un conjunto de tareas o trabajos auxiliares que se efectúan en relación con el vehículo, sus pasajeros o su carga y aquellas funciones complementarias y su finalidad, a las que se ha hecho referencia al definir la toma, en el momento de dejar o finalizar el servicio.

El tiempo de toma y deje, conforme a las características de los servicios prestados por la Empresa y sus vehículos e instalaciones, se fija en 15 minutos. En caso de superarse dicho tiempo, deberá justificarse por el empleado las tareas realizadas para ser considerado como tiempo de trabajo.

5. Teléfono de urgencias: el trabajador que, semanalmente, se encargue de atender el teléfono de urgencias para la realización de pedidos de carácter urgente por parte de los clientes, comunicará el tiempo dedicado a la atención de la llamada, que será computado como tiempo de trabajo efectivo. Los períodos de atención del teléfono se acumularán en horas completas para su compensación en el plazo de las cuatro semanas siguientes.

Artículo 20. Horas extraordinarias

Dada la distribución irregular de la jornada pactada en el presente Convenio, las horas extraordinarias serán aquellas que sobrepasen la jornada pactada con carácter anual. En caso de realización, la Empresa optará por retribuir dichas horas al mismo valor que las horas ordinarias o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21. Vacaciones

Los trabajadores de la JUNCADIÉSEL disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones al año.

Las vacaciones se disfrutarán durante todo el año, preferentemente, entre los meses de junio, julio, agosto y septiembre. No obstante, el período vacaciones podrá ser fraccionado únicamente en 2 períodos iguales de tiempo, uno de los cuales tendrá derecho a disfrutarse durante los meses anteriormente mencionados, por turnos rotativos entre la plantilla y siempre que se dé cobertura suficiente a todos los turnos.

La fecha de inicio y fin de las vacaciones no podrá coincidir con la fecha de inicio o fin del disfrute de otros permisos, licencias o días festivos, salvo mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.

Se excluye de los períodos de posible disfrute de vacaciones las dos últimas semanas de diciembre y primera semana de enero.

La Empresa determinará el calendario de vacaciones en los dos primeros meses del año o bien en los dos últimos meses del año anterior.

Artículo 22. Licencias

Retribuidas: El trabajador, avisando con la suficiente antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a su remuneración, por algunos de los motivos y durante el tiempo máximo que a continuación se expone:

- a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.
- b) Durante cuatro días, que deberán ampliarse en un día más, cuando el trabajador necesite realizar algún desplazamiento al efecto, a localidad distinta a aquella donde tenga su residencia habitual que diste al menos 150 km, otro día más cuando el desplazamiento sea superior a 350 km, ampliable a otro día más cuando el desplazamiento sea superior a 450 km en los casos de nacimiento de hijo, adopción, hospitalización, o enfermedad grave o fallecimiento de su cónyuge, ascendientes o descendientes hasta tercer grado directo en consanguinidad. Para otros grados de parentesco, se aplicará el artículo 37.3.b) del Estatuto de los Trabajadores.
- c) Durante un día por traslado de su domicilio habitual, debiendo acreditarse suficientemente dicho traslado.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, debidamente justificado.
- e) Por matrimonio de padres, hijos, hermanos o cuñados, se otorgará un día de licencia, siendo un día más si el acontecimiento es fuera de la provincia.
- f) Por el tiempo indispensable y necesario para acudir a consulta médica siempre que se justifique debidamente.
- g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- h) Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho, dentro del año natural, a un día laborable, que se disfrutará previo acuerdo entre empresa y trabajador, si bien no podrá disfrutarse en los períodos de Navidad y/o Semana Santa, teniendo en cuenta las exigencias productivas, técnicas y organizativas.
- i) Los/las trabajadores/as, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fraccio-

nes. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Quien ejerza este derecho podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo.

En caso de acumulación, la Empresa podrá acordar conceder un máximo de 13 días al empleado, que se disfrutarán a continuación del período de baja maternal o permiso de paternidad o, en su caso, a las vacaciones que hubiere pendiente de disfrute.

En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el art. 37.4 del Estatuto de los Trabajadores.

No retribuidas: En los casos previstos en el punto b) del apartado anterior, el trabajador tendrá derecho a una licencia adicional de tres días, sin remuneración, que deberá ampliarse hasta cuatro días, así mismo, sin remuneración, en el supuesto de tener que desplazarse el trabajador al efecto a localidad distinta de aquella donde tenga su residencia habitual.

Artículo 23. Reducción de jornada por motivos familiares.

1. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción diaria de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada diaria contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

2. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, indicados previamente en este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su horario y jornada ordinarios. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia o la reducción de jornada.

En el supuesto en que dos o más trabajadores del mismo centro o empleador solicitaran la reducción de jornada por motivos familiares, se procederá a ajustar de común acuerdo entre trabajadores y la Empresa el horario de trabajo efectivo, de modo que no queden sin atender las necesidades productivas del centro de trabajo.

En el supuesto de imposibilidad para compatibilizar los horarios entre diferentes trabajadores, tendrá preferencia para la elección aquel que primero solicite la reducción de jornada basada en estas causas.

El uso de este derecho no supondrá pérdidas de otros derechos, en particular los de formación y actuali-

zación profesional, salvo los que se deriven de la propia jornada reducida o sean incompatibles con el nuevo horario reducido del trabajador.

3. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

A la finalización de las reducciones de jornada aquí contempladas el trabajador tendrá derecho a incorporarse en las mismas condiciones a su puesto de trabajo.

En todo lo no previsto en los apartados anteriores será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VI. Retribuciones y Estructura Retributiva

Artículo 24. Estructura salarial.

De cara a cumplir con el contenido del Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, las partes acuerdan simplificar las retribuciones que los empleados venían percibiendo, de manera que la misma quedará integrada por los siguientes conceptos:

1. Salario base
2. Pagas extraordinarias
3. Plus nocturnidad
4. Plus festivos
5. Plus coordinador de turno
6. Complemento antigüedad

La Empresa está obligada a evitar cualquier discriminación en materia retributiva, estando obligada a elaborar el registro retributivo regulado en el artículo 28 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25. Salario base.

La cuantía del Salario Base mensual para cada Grupo Profesional, de la que se partirá para los incrementos salariales que, en su caso, procedan según lo previsto en el presente Convenio, es la siguiente:

Área Técnica-Administrativa

Grupo Técnico	Titulado	1.248,00 €
	Técnico	1.163,00 €
Grupo Administrativo	Jefe Administrativo	1.150,00 €
	Oficial de 1ª adm.	1.075,00 €
	Oficial de 2ª adm.	1.001,50 €
	Auxiliar adm.	953,00 €

Área Operaciones

Encargado General	Encargado General	1.150,00 €
Vendedor	Expendedor-vendedor	953,00 €
	Expendedor	953,00 €
	Lavador	953,00 €
	Conductor/Repartidor gasóleo	953,00 €
	Montador de neumáticos	953,00 €
	Engrasador	953,00 €
	Mecánico especialista	953,00 €

Subaltemos	Ordenanza	953,00 €
	Guarda	953,00 €
	Personal Limpieza	953,00 €

Artículo 26. Pagas extraordinarias

Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán anualmente doce pagas o mensualidades ordinarias, más 2 pagas extraordinarias de un mes de salario base.

Devengo:

- Paga de Verano: Del 1 de julio al 30 de junio.
- Paga de Navidad: Del 1 de enero al 31 de diciembre.

Al personal que ingrese o cese en la Empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Las pagas extraordinarias se abonarán de forma prorrateada mensualmente.

Artículo 27. Plus Nocturnidad.

Los trabajadores que presten servicios entre las 23:00 horas de la noche y las 06:00 horas de la mañana, percibirán, por cada hora trabajada, un complemento de trabajo nocturno por valor de un 5% sobre el valor de la hora ordinaria de trabajo.

No quedan afectados por este artículo aquellos trabajadores/as cuyo salario se haya establecido atendiendo a que su trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 28. Plus festivos

Durante la vigencia del presente convenio, el trabajo que se preste en festivo se remunerará con un complemento de 15,00 euros por día festivo trabajado.

No obstante, la Empresa abonará el importe que correspondería a la compensación por trabajo en los 14 días festivos (210,00 euros brutos anuales) de forma prorrateada mensualmente a todos los trabajadores, con independencia de que finalmente se trabajen o no, quedando los trabajadores obligados a la prestación de servicios en los días festivos cuando así sea requerido por la Empresa.

Se entienden por 'festivos' los catorce días señalados en el calendario laboral anual.

Artículo 29. Plus coordinador de turno

El Expendedor Vendedor que, a las órdenes inmediatas del Encargado General, Gerente o Propietario, se le asigne mando sobre el resto del personal operario de la estación (vigile sus trabajos, reciba los suministros de toda clase, efectúe la distribución de los mismos, organice los turnos y/o vacaciones, etc.) percibirá un complemento bruto mensual de 50 euros.

El nombramiento (y el cese) de un empleado como Coordinador de Turno se realizará libremente por parte de la Dirección, sin derecho a consolidar el puesto ni la retribución específica señalada en este artículo por la realización de estas tareas una vez que sea cesado en la responsabilidad.

Artículo 29Bis. Complemento Antigüedad

Los aumentos salariales por año de servicio se devengarán exclusivamente por quinquenios, con un máximo de cinco (5). Por cada quinquenio cumplido se abonará la cantidad de 10,00 euros mensuales.

Artículo 30. Pago del salario y anticipos

La liquidación y el pago del salario se harán documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia. El salario se abonará por períodos vencidos, en los 10 primeros del mes siguiente.

El trabajador tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por un máximo de 3 veces al año, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 75% de las cantidades devengadas. Las cantidades anticipadas serán descontadas de las retribuciones del mes correspondiente al anticipo.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

CAPÍTULO VII. Otras disposiciones

Artículo 31. Prendas de trabajo

La Empresa proporcionará a los trabajadores de Operaciones 2 polos de trabajo, 2 pantalones y unas botas de trabajo por cada año. Las prendas se adaptarán a las necesidades de cada sexo.

Las prendas de trabajo serán de uso individual y se consideran como pertenecientes a la Empresa, estando el trabajador obligado a conservarlas en buen estado, utilizarlas únicamente durante la jornada laboral y devolverlas completos, en su caso, a la Empresa a la finalización de su contrato de trabajo. En el supuesto de no hacerlo así, el valor de cada prenda que falte será descontado del finiquito o exigido por otras vías.

Artículo 32. Seguro de invalidez y muerte

Las pólizas de los seguros de accidentes de trabajo que se renueven o que se contraten por la Empresa, durante la vigencia del mismo, para cubrir la responsabilidad en casos de invalidez o muerte, deberán garantizar, en caso de muerte, 30.000 euros, y en caso de invalidez (permanente total y absoluta, y gran invalidez) 35.000 euros.

CAPÍTULO VIII. Inaplicación de convenio colectivo

Artículo 33. Inaplicación del régimen salarial o de otras condiciones fijadas en el convenio colectivo.

Se regirá por lo previsto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IX. Faltas y sanciones

Artículo 34. Faltas y sanciones

Se considerará falta laboral toda acción u omisión, de la que resulte responsable el trabajador, que se produzca con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que constituya un incumplimiento grave y culpable de sus obligaciones.

Las faltas se graduarán atendiendo a su importancia, trascendencia, voluntariedad y malicia en su comisión, en leves, graves y muy graves.

Artículo 35. Faltas leves.

Serán consideradas faltas leves las siguientes:

1. Las faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, con retraso no justificado superior a 5 minutos en el horario de entrada, hasta 3 en un mes o treinta días naturales.

2. El abandono o ausencia del puesto de trabajo, sin previo aviso o autorización, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia de ello se causare algún perjuicio a la empresa o fuera causa de accidente a los compañeros de trabajo, será considerada como grave o muy grave, según los casos. No cursar en el momento oportuno la comunicación correspondiente, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. Pequeños descuidos en la conservación del material, maquinaria, herramientas e instalaciones, salvo que ello repercuta en la buena marcha del servicio, en cuyo caso podrá ser considerada como grave o muy grave.

4. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

5. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante cualquier acto de servicio. Si se produce con notorio escándalo pueden ser considerados como graves o muy graves.

6. La inobservancia de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo o salud laboral que no entrañen riesgo grave para el trabajador ni para sus compañeros de trabajo o terceras personas, ya que de darse estas circunstancias serán considerada como grave o muy grave según los casos.

7. Usar el teléfono de la empresa para asuntos particulares sin autorización, salvo que hubiese motivos de urgencia o de necesidad imperiosa.

8. Cambiar, mirar o revolver los armarios, taquillas o efectos personales de los compañeros de trabajo, sin la debida autorización de los interesados.

Artículo 36. Faltas graves.

Serán consideradas faltas graves las siguientes:

1. Más de 3 faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, con retraso no justificado superior a 5 minutos en el horario de entrada, durante un período de un mes.

2. Faltar al trabajo un día, sin causa justificada.

3. El incumplimiento en la utilización del sistema de fichaje para llevar a cabo el registro diario de jornada.

4. No comunicar, con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social, hacienda o instituciones de previsión. La falta maliciosa de estos datos se considerará como falta muy grave.

5. Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.

6. Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que debe realizar su trabajo habitual sin causa que lo justifique o sin estar autorizado para ello.

7. La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

8. La imprudencia en el trabajo, que si implicase riesgo de accidente para el trabajador u otros, o bien peligro de avería en la maquinaria, herramientas o instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

9. La asistencia al trabajo en estado de embriaguez o toxicomanía en una ocasión.

10. La reincidencia en falta leve dentro de un semestre natural, cuando haya sanción por escrito de la Empresa.

11. No advertir e instruir adecuadamente a otros trabajadores sobre los que tenga alguna relación de autoridad o mando del riesgo del trabajo a ejecutar y del posible modo de evitarlo.

12. Abastecer a un vehículo con el motor en marcha o con las luces encendidas.

13. El incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por el empresario en materia de trabajo. Si la actitud del empleado implicase un quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como muy grave.

14. La falta de sigilo profesional divulgando datos, informes o antecedentes que puedan producir perjuicio de cualquier tipo a la empresa.

15. La aceptación de dádivas o regalos por dispensar trato de favor en el servicio.

16. No informar con la debida diligencia a sus jefes, al empresario, o a quien lo represente de cualquier anomalía que observe en las instalaciones y demás útiles, herramientas, maquinaria y materiales.

17. Descuidos de importancia en la conservación, limpieza o utilización de materiales, máquinas, herramientas e instalaciones que el trabajador utilice.

18. El uso del teléfono móvil o cualquier otro dispositivo electrónico (aun siendo propiedad del trabajador) para fines personales durante el tiempo efectivo de trabajo, en contra de las previsiones contenidas en el presente convenio.

19. El uso no autorizado y con carácter personal de las herramientas de la empresa, dentro o fuera de la jornada laboral, para fines particulares. A estos efectos tendrán también la consideración de herramientas todos los equipos informáticos.

20. No atender al público con la corrección y diligencia debidas, cuando esto tenga consecuencias negativas para la estación (denuncias, quejas, etc.).

Artículo 37. Faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves:

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, con retraso no justificado superior a 5 minutos en el horario de entrada, cometidas en un período de 6 meses ó 20 durante un año.

2. Faltar al trabajo más de un día, sin causa justificada.

3. El incumplimiento en la utilización del sistema de fichaje para llevar a cabo el registro diario de jornada, cuando el mismo se produzca en más de dos ocasiones en el plazo de un mes.

4. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones remitidas por la Dirección en materia de trabajo cuando suponga un quebranto manifiesto de la disciplina o suponga un perjuicio para la Empresa (ya sea económico o reputacional o de imagen). A título ejemplificativo, se entenderá que existe quebranto manifiesto de la disciplina cuando el empleado haya sido sancionado en una oca-

sión anterior por el mismo motivo dentro de los seis meses anteriores. En cualquier caso, en atención al grado de desobediencia mostrado por el empleado, no se requerirá un incumplimiento previo en la misma materia.

5. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas y la apropiación indebida, así como el hurto o robo tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a tercera persona, dentro de las instalaciones de la empresa o durante el desarrollo de su actividad profesional en cualquier lugar.

6. Simular la presencia de otro trabajador en la empresa mediante cualquier forma.

7. La simulación de enfermedad o accidente.

8. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, herramientas, útiles, aparatos, instalaciones, vehículos, edificios, enseres e incluso documentos de la empresa.

9. La condena por sentencia firme por delitos de robo, hurto, violación o abusos sexuales, así como cualesquiera otros delitos que pudieran implicar desconfianza de la empresa respecto a su autor, aun cuando éstos hayan sido cometidos fuera de la empresa y, en todo caso, la de duración superior a 6 años, dictada por los tribunales de justicia.

10. La asistencia habitual al trabajo en estado de embriaguez o toxicomanía. Dado las condiciones en que se presta la actividad de la Empresa, se entenderá habitual cuando la asistencia al trabajo en dichas condiciones se produzca en más de una ocasión.

11. Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la empresa.

12. Revelar a elementos extraños a la empresa datos de esta de obligada reserva.

13. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados, o a clientes.

14. Dedicarse a actividades que impliquen competencia hacia la empresa o el desvío de clientes a otras empresas que presten servicios similares a los que oferta la Empresa.

15. La imprudencia, negligencia o incumplimiento de las normas u órdenes sobre seguridad e higiene en el trabajo, cuando por ello se produzca grave riesgo para los trabajadores o daños para las instalaciones.

16. Causar accidentes graves por negligencia, descuido o imprudencia inexcusables o serio peligro para las empresas.

17. La no utilización de los medios o materiales de prevención de riesgos de accidentes de trabajo facilitados por la empresa.

18. Abandonar el puesto de trabajo en cargo de responsabilidad o cuando con ello causara un perjuicio grave en el proceso productivo, deterioro importante de las cosas o serio peligro para las personas.

19. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado.

20. La comisión de errores repetidos e intencionados que puedan originar perjuicios a la empresa.

21. La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de informes erróneos o a sabiendas de que no son exactos.

22. La reiteración en el uso no autorizado y con carácter personal de las herramientas, incluidas las informáticas (equipos informáticos, internet, correo electrónico, etc.) de la Empresa, dentro o fuera de la jornada laboral, cuando el mismo sea contrario a los usos y costumbres comúnmente aceptados. En todo caso se considerará incluido el material pornográfico, de abuso de menores, terrorista y belicista, chats no relacionados con la actividad de la Empresa y cualquier actividad con carácter lucrativo. Asimismo, el uso de claves ajenas para el acceso a cualquier equipo informático, red, fichero, archivo o documentación.

23. El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual o por razón de sexo.

24. Fumar en cualquier lugar del recinto de la instalación.

25. El uso del teléfono móvil en zonas no permitidas.

26. Incumplimiento de las medidas de seguridad en las descargas.

27. Consumir alcohol y otras sustancias no permitidas en tiempo de trabajo, así como la negativa a someterse a la práctica de las pruebas acordadas en el protocolo al efecto para la detección de sustancias alcohol, estupefacientes o cualquier psicotrópico.

28. El incumplimiento de la obligación del registro de jornada, de manera que la actividad registrada no corresponda con la realidad de los períodos de trabajo y/o descanso realizados por el empleado.

29. La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses.

Artículo 38. Abuso de autoridad.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a la Dirección de la Empresa de los actos que supongan abuso de autoridad de sus jefes inmediatos. Recibido el escrito, la Dirección de la Empresa abrirá el oportuno expediente.

Artículo 39. Otras conductas sancionables

La enumeración de las faltas hechas en los artículos anteriores (leves, graves o muy graves) es meramente enunciativa y no impide que puedan existir otras, que serán calificadas según la analogía que guarden con ellas.

Artículo 40. Graduación de las sanciones

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer las sanciones de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas en las disposiciones legales de carácter general y en el presente convenio.

Las sanciones que podrán imponer las empresas en cada caso, se graduarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, pudiendo ser las siguientes:

- Por faltas leves:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación escrita.
- Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.
- Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de 16 días hasta 3 meses.
 - Traslado forzoso a otra localidad, sin derecho a indemnización alguna.
 - Despido.

No obstante, la Empresa podrá, a su criterio, imponer alguna de las sanciones que correspondan a la infracción de grado inferior a la infracción que se haya cometido por parte del empleado (es decir, las sanciones leves podrán imponerse también para las infracciones leves, graves y muy graves; y las sanciones graves, podrán imponerse para las infracciones graves y muy graves).

Las sanciones que en el Orden Social puedan imponerse se entienden sin perjuicio de que sean remitidas a los Tribunales competentes cuando el hecho cometido pueda ser constitutivo de falta o delito.

La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes de los trabajadores.

La prescripción de las faltas y sanciones se regirá por lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO X. Seguridad y salud

Artículo 41. Seguridad y salud.

La Empresa y personal cumplirán las disposiciones sobre Seguridad y Salud Laboral contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa que la desarrolla.

En atención a la actividad de la Empresa, se elegirá un Delegado de Prevención de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 42. Vigilancia de la salud.

La Empresa garantizará a los empleados a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud mediante los correspondientes reconocimientos médicos, en función de los riesgos inherentes al trabajo, con los protocolos básicos establecidos por los servicios de prevención. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el empleado preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe a la RLT, los supuestos en los que la realización del reconocimiento sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los empleados o para verificar si el estado de salud de los mismos puede constituir un peligro para el empleado, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la organización o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Atendiendo a la actividad a la que se dedica la Empresa, con manipulación, almacenamiento y distribución de productos derivados del petróleo, y que, el desarrollo de las funciones propias de cada trabajador en condiciones físicas o psíquicas inadecuadas, provoca grave riesgo para el propio trabajador, sus compañeros y terceros, se acuerda, siempre respetando el derecho a la intimidad y dignidad de la persona, así como la confidencialidad de la información adquirida, la inclusión en la realización de los exámenes médicos periódicos, esporádicos y/o aleatorios según protocolo elaborado al efecto, la medición de alcohol, estupefacientes o cualquier psicotrópico en sangre, de forma que pasado el nivel establecido en el protocolo, se considerará como falta muy grave.

Artículo 43. Acoso.

En cumplimiento del artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mu-

jeros y hombres, las partes firmantes acuerdan el siguiente modelo de protocolo.

El objetivo del protocolo, es definir las pautas que nos permitirán identificar una situación de acoso moral, sexual o por razón de sexo, con el fin de solventar una situación discriminatoria y minimizar sus consecuencias, garantizando los derechos de las personas. Los procedimientos de actuación deben desarrollarse bajo los principios de rapidez, confidencialidad, credibilidad y deben garantizar y proteger tanto la intimidad como la dignidad de las personas objeto de acoso. Además, se garantizarán y respetarán los derechos de las personas denunciadas.

Contenido del Protocolo de acoso:

1. Declaración de principios. Toda persona tiene derecho a recibir un trato cortés, respetuoso y digno, así como a la salvaguardia de sus derechos fundamentales de carácter laboral. Deben consolidarse las políticas de no discriminación entre la plantilla, al tiempo que se propicia la concienciación colectiva respecto a este problema. Hay que mejorar las condiciones de trabajo de las personas empleadas y elevar el nivel de protección de la seguridad y salud de las mismas, no sólo velando por la prevención y protección frente a riesgos que pueden ocasionar menoscabo o daño físico, sino también frente a riesgos que puedan originar deterioro en la salud psíquica.

2. Definición de acoso moral. Toda conducta, práctica o comportamiento, realizada de forma sistemática o recurrente en el seno de una relación de trabajo, que suponga directa o indirectamente un menoscabo o atentado contra la dignidad de la persona, al cual se intenta someter emocional y psicológicamente de forma violenta u hostil, y que persigue anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, afectando negativamente al entorno laboral.

3. Tipos de acoso moral: Descendente (cargo superior hacia inferior). Horizontal (mismo nivel jerárquico). Ascendente (cargo inferior hacia superior).

4. Medidas preventivas de acoso moral: Comunicación a la plantilla de dichas medidas. Responsabilidad compartida y encomienda especial a Encargados, directivos y mandos sobre las mismas.

5. Definición de acoso sexista. Cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico dirigido contra una persona por razón de su sexo, y que se dé con el propósito, o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Cuando dicho acoso sea de índole sexual se considerará acoso sexual.

6. Propuesta de Modelo para el Procedimiento de actuación. Los receptores y encargados de canalizar las quejas y denuncias por acoso, serán: el representante de la RLT o el representante de la Empresa.

1) Procedimiento informal: El objetivo es resolver el problema extraoficialmente; en ocasiones, el hecho de manifestar al presunto agresor o agresora las consecuencias ofensivas e intimidatorias que se generan de su comportamiento, es suficiente para que se solucione el problema. El instructor o instructora se encargará de entrevistarse con la persona afectada y podrá tener reu-

niones con el presunto agresor/a y/o, en los casos de extrema necesidad con ambas partes, todo ello, con la finalidad de conseguir el esclarecimiento de la situación de acoso y alcanzar una solución aceptada por ambas partes. En el plazo de diez días, contados a partir de la presentación de la denuncia, se elaborará un informe, que se pondrá, en primer lugar, en conocimiento de la persona denunciante.

2) Procedimiento formal: Cuando el procedimiento informal no dé resultado o sea inapropiado para resolver el problema, se recurrirá al procedimiento formal. La instrucción concluirá con un informe, elaborado en un plazo máximo de treinta días, que se pondrá, en primer lugar, en conocimiento de la persona denunciante.

7. Resultado de la instrucción y acciones. Si existe acoso, se adoptarán las medidas correctoras y sancionadoras oportunas según el régimen disciplinario que le sea de aplicación a la persona denunciada. Si no se constatan situaciones de acoso, o no sea posible la verificación de los hechos, se archivará el expediente. Las denuncias, falsos alegatos o declaraciones que se demuestren como no honestas o dolosas, podrán ser constitutivas igualmente de actuación disciplinaria.

8. Seguimiento. El seguimiento de las denuncias se realizará en la Comisión Paritaria, con plena garantía de confidencialidad. En las comunicaciones realizadas durante el procedimiento, se recurrirá a un número de expediente, omitiéndose el nombre de la persona objeto del acoso.

9. Acción preventiva: Para prevenir las situaciones de acoso, desde la Empresa se fomentará (i) Información y sensibilización: a través de campañas informativas para enseñar cómo se puede advertir una situación de acoso, para informar de sus derechos y de los recursos con los que cuentan los trabajadores y trabajadoras, así como del Protocolo de Acoso. (ii) Formación: con el compromiso de prevenir situaciones de acoso, se puede incluir esta materia en los programas de formación adecuados para ello. Dichos programas estarán especialmente dirigidos a todas las personas que tengan personal a su cargo.

CAPÍTULO XI. Derechos sindicales

Artículo 44. Derechos Sindicales.

Los Representantes legales designados en cualquiera de los centros de trabajo de JUNCADIÉSEL tendrán los derechos, garantías y competencias previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO XII. Igualdad

Artículo 45. Acción Positiva

Para contribuir eficazmente a la aplicación del principio de no discriminación y a su desarrollo bajo los conceptos de igualdad de condiciones en trabajos de igual valor, es necesario desarrollar una acción positiva particularmente en las condiciones de contratación, salariales, formación, promoción y condiciones de trabajo en general, de modo que en igualdad de condiciones de idoneidad tendrán preferencia las personas del género menos representado en el grupo profesional de que se trate.

En materia salarial se da por reproducido el artículo 28 del ET, que establece las condiciones del principio de igualdad de remuneración por razón de sexo y señala que se refiere tanto a la retribución directa como indirecta, salarial como extrasalarial, así como el artículo 3 del Real Decreto Ley 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres o normas que, en ambos casos, sustituyan a las anteriores.

NÚMERO 5.455

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)

Padrones cobratorios de agua, basura, alcantarillado 3º trimestre 2021

EDICTO

Confeccionados y aprobados por resolución de la Alcaldía de fecha 25 de octubre de 2021 los padrones cobratorios de agua del Tercer Trimestre del año 2021, se expone al público por espacio de 15 días hábiles para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse éstas, los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública, o bien impugnarlo directamente mediante recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, desde la fecha indicada anteriormente, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

En caso de que se interponga recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta tanto se resuelve aquel.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes, y por los conceptos indicados, que el plazo de cobro será de dos meses desde el día siguiente hábil al de la finalización del periodo de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones indicada anteriormente.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de impresos facilitados al efecto, y abonado su importe en:

BANKIA, C/C Nº ES38 2038 3518 4164 0000 0288.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre, y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que hace saber para general conocimiento.

Albuñuelas, 25 de octubre de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Díaz Alcántara.

NÚMERO 5.497

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Aprobación definitiva exp. 2021/20584 de modificación de créditos por incorporación de R.L.T.

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha el 21 de septiembre de 2021, por el que se efectuó la aprobación inicial del expediente nº 2021/20584 de "Modificación de créditos por incorporación de Remanente Líquido de Tesorería" del presupuesto en vigor, el cual fue publicado en el B.O.P. nº 188 de fecha 30 de septiembre de 2021, se considera definitivamente aprobado, publicándose a continuación las modificaciones efectuadas, conforme a lo previsto en el artículo 177 en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Suplemento de Créditos:

Aplicación		Modif. Crédito	
Org.	Progr.	Económica	Importe
GOB	1360	46700	45.000,00 euros
BSO	2314	13100	15.000,00 euros
BSO	2314	13102	50.000,00 euros

Créditos extraordinarios:

Aplicación		Modif. Crédito	
Org.	Progr.	Económica	Importe
OYS	1532	61901	140.000,00 euros
DEP	3420	13100	12.000,00 euros
DEP	3420	13102	13.000,00 euros

<u>Aplicación</u>	<u>Financiación</u>	<u>Modif. Crédito</u>
87000	Incorporación R.L.T.	275.000,00 euros

Contra la aprobación definitiva de este acuerdo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en la ley reguladora de esa jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 177.2 en relación con el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Armilla, 27 de octubre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Dolores Cañavate Jiménez

NÚMERO 5.475

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)**EDICTO**

Que habiendo solicitado Agrimaquinaria Chico, S.L. proyecto de actuación para solicitud cambio de uso de nave e instalaciones explotación agrícola a venta exposición y reparación de maquinaria agrícola y unidad de

suministro de carburantes de uso público en La Colonia, P. 16- parcelas 253 y 284, en suelo No Urbanizable, se hace público para general conocimiento, de conformidad con los arts. 42, 43 y 52 de la LOUA 7/2002 de 17 de diciembre, para que en el plazo de 20 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, quien lo desee presente las alegaciones que estime por conveniente.

Baza, 22 de octubre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 5.498

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

Estudio de detalle en c/ Alejandro Otero

EDICTO

La Junta de Gobierno local de del Ayuntamiento de Chauchina en sesión ordinaria del día 22-10-2021 aprueba inicialmente Estudio de Detalle.

Visto que por iniciativa privada de D. Javier Fernández Adarve, se ha solicitado, a los efectos de concretar la ordenación detallada en suelo urbano, la aprobación del siguiente Estudio de detalle:

Estudio de detalle de ordenación de volúmenes e ocupación y edificabilidad para agrupación de dos solares en C/ Alejandro Otero, 30 y C/ Nicolás Martín Blanco, 22 Chauchina (Granada).

Tipo de instrumento: Estudio de detalle

Ámbito: C/ Alejandro Otero y Nicolás Martín Blanco
Instrumento que desarrolla:

- La Revisión de las NN.SS. de Planeamiento 19/12/2002 y 07/02/2003, con publicaciones en el BOP nº24 y 58, de fechas 31/01/2003 y 13/03/2003, respectivamente: así como con la Adaptación Parcial de la PGOU a las determinaciones de la LOUA 07/2002; con su Aprobación Definitiva de fecha 04/02/2010, publicado en el BOP nº27 de 09/02/2011.

Objeto: Art. 15 LOUA 7/2007, cumplimiento normativa para Unificación de suelo residencial intensivo y extensivo.

Clasificación del suelo: Urbano consolidado

Calificación del suelo: urbano

De conformidad con los artículos 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 140 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, se convoca trámite de información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Granada y en el periódico IDEAL de Granada].

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesa-

dos en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.chauchina.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, 25 de octubre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Marina Martín Jiménez.

NÚMERO 5.458

AYUNTAMIENTO DE CASTILLÉJAR (Granada)

Estudio para el servicio de ayuda a domicilio

EDICTO

Por acuerdo de Pleno de fecha 14 de octubre de 2021, se acordó someter a información pública el estudio económico para la contratación de la prestación del servicio de ayuda a domicilio de Castilléjar, redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

La exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art. 247.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://castillejar.sedelectronica.es>].

Castilléjar, 25 de octubre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Jesús Raya Ibar.

NÚMERO 5.478

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

Publicación documento íntegro estudio detalle anuncio nº 1950 publicado en el BOP nº 73

EDICTO

Publicación documento íntegro estudio de detalle para el establecimiento de alineaciones y rasantes para las calles de nueva apertura, prolongación de la calle Yedras y otra perpendicular a la calle Yedras y paralela a la calle de Los Parrales, (relativo a anuncio nº 1950, publicado en BOP nº 73, de fecha 20 de abril de 2021).

La Calahorra, 20 de octubre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez.



ESTUDIO DE DETALLE PARA ESTABLECIMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES PARA LAS CALLES DE NUEVA APERTURA, PROLONGACIÓN DE CALLE YEDRAS Y OTRA QUE ES PERPENDICULAR A CALLE YEDRAS Y PARALELA A CALLE LOS PARRALES SEGÚN PLANO DE SITUACIÓN.

PROMOTOR: JUAN JOSÉ ROSILLO MORALES.
 LOCALIZACIÓN: CALLES NUEVA APERTURA.
 MUNICIPIO: LA CALAHORRA
 FECHA: JUNIO 2018
 AUTOR: JOSE MANUEL GOMEZ LOPEZ,
 ARQUITECTO N.C. 4304

JOSE MANUEL GOMEZ LOPEZ, ARQUITECTO C/ CALLE DIJUESA Nº 29 2ª GRANADA

INDICE

1. AUTOR DEL ENCARGO.
2. DEFINICIÓN Y FINALIDAD DEL ENCARGO.
 - 2.1. SUPERFICIE QUE OCUPA EL ESTUDIO DE DETALLE.
3. BASE LEGAL. PLANEAMIENTO QUE LE AFECTA.
4. SITUACIÓN.
5. DESCRIPCIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL.
6. ESTADO ACTUAL DE LA PARCELA.
7. PROPIEDADES AFECTADAS.
8. SITUACIÓN URBANÍSTICA ACTUAL.
9. SITUACIÓN URBANÍSTICA PROPUESTA EN ESTE ESTUDIO DE DETALLE. SOLUCIÓN ADOPTADA.
 - 9.1. JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.
 - 9.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS RASANTES PROPUESTAS.
 - 9.3. JUSTIFICACIÓN DE LAS ALINEACIONES PROPUESTAS.
10. FOTOGRAFÍAS DEL ESTADO ACTUAL.
11. PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y ESTUDIO ECONOMICO.
12. RESUMEN EJECUTIVO.
13. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 293/2009 DE 7 DE JULIO REGLAMENTO PARA LA ACCESIBILIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS, EL URBANISMO, LA EDIFICACIÓN Y EL TRANSPORTE EN ANDALUCÍA.

ORDEN VIV/561/2010, DE 1 DE FEBRERO, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DOCUMENTO TÉCNICO DE CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS.
14. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA. PLANOS.

1. AUTOR DEL ENCARGO.

El presente trabajo de redacción de Estudio de Detalle de establecimiento de alineaciones y rasantes para las calles de nueva apertura, una prolongación de Calle Yedras (que da entrada a la vivienda a Legalizar de Juan José Rosillo) y otra que es perpendicular a Calle Yedras y a la vez paralela Calle Los Parrales, en el municipio de La Calahorra, se redacta por encargo de Don Juan José Rosillo Morales, con DNI 23632981K y domicilio a efecto de notificaciones en Calle Yedras nº 11 de La Calahorra, así como en Travesía Trafalgar, nº 10, Rubí (Barcelona) al arquitecto José Manuel Gómez López, colegiado nº 4.304 del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

2. DEFINICIÓN Y FINALIDAD DEL TRABAJO.

Es intención del actual propietario de las parcelas catastrales 4447507VG9144A0001ED y 4447504VG9144A0001XD, sitas en Calle Yedras, nº 11 y 13 respectivamente, para la Legalización de Vivienda Unifamiliar existente (en la parcela catastral 4447507VG9144A0001ED) y obtención de licencia de primera ocupación, para lo cual, como dichas parcelas tienen fachadas a las calles de nueva apertura según las NN.SS. de La Calahorra, y no están delimitadas sus alineaciones ni rasantes, es por lo que se redacta este estudio de detalle para determinar y establecer mediante este documento y el consiguiente procedimiento administrativo, las alineaciones y rasantes de estas calles de nueva apertura.

En el Art. 15 de la actual y en vigor LOUA 2002 se establece que la figura idónea para establecer estas nuevas alineaciones y rasantes para unos nuevos viales es el estudio de detalle.

Este Estudio de Detalle tiene por objeto iniciar el proceso para establecer las nuevas alineaciones y rasantes de estos nuevos viales con el motivo de interconectar la red de comunicaciones de acuerdo con lo establecido en las actuales Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Calahorra.

2.1. SUPERFICIE QUE OCUPA EL ESTUDIO DE DETALLE.

El presente estudio de detalle establece las alineaciones y rasantes para las calles que dan acceso a las parcelas catastrales 4447507VG9144A0001ED y 4447504VG9144A0001XD, sitas en Calle Yedras, nº 11 y 13 respectivamente, teniendo este estudio de detalle una superficie aproximada de unos 2128'89 m² (Vial A que es prolongación de Calle Yedras que tiene el mismo nombre, tiene una superficie de 353'22 m² y longitud de 44'15 metros lineales y un ancho de 8 metros lineales y el Vial B que es a su vez, perpendicular a Calle Yedras y paralela a Calle Los Parrales, tiene una superficie de 1775'67 m² y longitud de 149'60 metros lineales y un ancho de 12 metros lineales).

3. BASE LEGAL. PLANEAMIENTO QUE LE AFECTA.

El presente Estudio de Detalle contiene las determinaciones fijadas en el Art. 15 de la LOUA (Ley 7/2002 Ley de Ordenación urbanística de Andalucía), y Art. 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2159/78), además de las determinaciones que fija el Art. 34 de las vigentes NN.SS. de Planeamiento de La Calahorra.

4. SITUACIÓN:

Los terrenos objeto de la presente Estudio de Detalle se localizan, según plano de situación adjunto, en el límite del municipio cerca de la carretera de Aldeire, conectando entre sí con la calle Yedras (la cual parte es prolongación de esta), Calle Hedera (Yedra en Griego, que da nombre por petición de la parcela Catastral nº 4447508VG9144A0001SD, sita en Calle Hedera ,nº 2, propiedad de Don Roberto Manjón Hernández) y Calle Los Parrales, y lindando con la parcelas rústicas de referencia catastral: 4447901VG9144A0001AD y 18116A001000700000UL, lindando así mismo con el límite del suelo urbano que establece las NN.SS. de La Calahorra. Dicha parcela se encuentra en la Zaguera, entre los Barrancos del Caracol y de Las Viñas, según catastro.

Esta parcela se encuentra fuera del ámbito de protección del castillo por lo que no será necesario el trámite a cultura.

Si encontrándose dentro de la zona de policía del Barranco del Caracol, por lo que previa presentación de dicho Estudio de Detalle en el Excmo. Ayuntamiento de La Calahorra para su trámite administrativo, se tramitará la autorización administrativa en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG), según establece el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Al tramitarse este estudio de detalle se ven afectadas las siguientes parcelas catastrales:

PARCELA CATASTRAL	Dirección	Acceso desde el Vial
4447507VG9144A0001ED	CL YEDRAS 11	SI
4447504VG9144A0001XD	CL YEDRAS 13	SI
4447901VG9144A0001AD	CL YEDRAS 26 (Suelo)	SI
4448105VG9144G0001BZ	CL LAS VIÑAS 1	SI
4447509VG9144A0001ZD	CL YEDRAS 15 (Suelo)	SI
4447503VG9144A0001DD	CL PARRALES LOS 5	SI
4447505VG9144A0001ID	CL PARRALES LOS 1 (Suelo)	SI
4447508VG9144A0001SD	CL HEDERA 2	SI
4347705VG9144A0001QD	CL LAS VIÑAS 7 (A)	SI
4548703VG9144H0001KU	TR LAS VIÑAS 7	SI
18116A001000700000UL	Polígono 1 Parcela 70 ZAGUELA	NO

5. DESCRIPCIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL.

No se tiene constancia en estos momentos de estos datos registrales de las parcelas afectadas.

Los propietarios de las parcelas catastrales vienen reflejados en el punto anterior.

6. ESTADO ACTUAL DE LA PARCELA Y VIALES (S).

Los nuevos viales vienen establecidos en las actuales NN.SS de Planeamiento de la Calahorra.

En este estudio de detalle se establece el establecimiento de dos nuevos viales denominados en esta documentación gráfica como Vial A que es prolongación de Calle Yedras que tiene el mismo nombre, tiene una superficie de 353'22 m2 y longitud de 44'15 metros lineales y un ancho de 8 metros lineales y el Vial B que es a su vez, perpendicular a Calle Yedras y paralela a Calle Los Parrales, tiene una superficie de 1775'67 m2 y longitud de 149'60 metros lineales y un ancho de 12 metros lineales.

Todos están perfectamente comunicados y conectados entre sí, formado la manzana catastral 44475.

Como se ha descrito anteriormente, el vial A presenta una anchura de 8 metros y el vial B una anchura de 12 metros según las NN.SS de planeamiento de La Calahorra que es la que se ha presentado en este documento. El vial B es lindero con la zona urbana y la no urbanizable. Este se ha tenido en cuenta con la delimitación propuesta en las NN.SS de planeamiento de La Calahorra, el cual se detalla en planos, con el levantamiento topográfico georreferenciado realizado con GPS Kolidá K5 Plus, así como con la delimitación de catastro.

En la actualidad son unos caminos de tierra en los cuales no se distingue el límite entre parcelas, aunque actualmente se encuentran vallados, nos estando dio vallado en la zona de la alineación propuesta, por lo que esta deberá de ser corregida.

Esta zona según las NN.SS. se encuentra clasificada como suelo residencial en manzana cerrada y fuera del ámbito de zona de protección del castillo de La Calahorra.

Las parcelas afectadas han sido eras de trillar y campo de labor agrícola que hace mucho tiempo que no se han cultivado.

En la manzana en cuestión hay una edificación en la actualidad que se parte como punto de referencia para delimitar la alineación en esa calle.

Como se puede observar en el levantamiento topográfico con GPS la realidad física del terreno se encuentra en pendiente no muy pronunciada siendo factible la realización de la prolongación e intersección de las calles.

Las calles en cuestión presentan algún tipo de instalación urbanística (tan solo red de saneamiento y abastecimiento para dar continuidad a otras calles consolidadas con las que estas calles de nueva apertura comunican en tierra actualmente) por lo que a la hora de su construcción habrá que dotarla de los servicios urbanos ausentes, como son electricidad, telecomunicaciones, encitado de aceras, etc... Se deberá por parte del ayuntamiento verificar el cumplimiento de que exista infraestructura urbana a la hora de conceder la licencia de primera ocupación.

En este estudio de detalle se determinan las alineaciones y rasantes teniendo en cuenta la realidad física, servicios actuales existentes, y lo que establece las NN.SS. en la ordenación y alineaciones.

Decir que este estudio de detalle actúa sobre estas dos calles que circunda parte de las parcelas catastrales en estudio, si bien se ha tenido en cuenta el trazado de la calle límite del casco urbano de cómo se interrelaciona con el resto de las calles del pueblo.

7. PROPIEDADES AFECTADAS.

Los terrenos objeto de la presente Estudio de Detalle se localizan a la entrada del suelo urbano en la calle las Yedras, calle Hedera y Los Parrales, y el vial B

es paralelo a una finca rústica 18116A001000700000UL estando afectadas las siguientes parcelas catastrales:

PARCELA CATASTRAL	Dirección	Acceso desde el Vial
4447507VG9144A0001ED	CL YEDRAS 11	SI
4447504VG9144A0001XD	CL YEDRAS 13	SI
4447901VG9144A0001AD	CL YEDRAS 26 (Suelo)	SI
4448105VG9144G0001BZ	CL LAS VIÑAS 1	SI
4447509VG9144A0001ZD	CL YEDRAS 15 (Suelo)	SI
4447503VG9144A0001DD	CL PARRALES LOS 5	SI
4447505VG9144A0001ID	CL PARRALES LOS 1 (Suelo)	SI
4447508VG9144A0001SD	CL HEDERA 2	SI
4347705VG9144A0001QD	CL LAS VIÑAS 7 (A)	SI
4548703VG9144H0001KU	TR LAS VIÑAS 7	SI
18116A001000700000UL	Polígono 1 Parcela 70 ZAGUELA	NO

Se presenta en la documentación Gráfica planos catastrales de las propiedades afectadas.

8. SITUACIÓN URBANÍSTICA ACTUAL.

Le es de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Calahorra.

Este nuevo trazado de viales se localiza junto a la calle Los Parrales y calle Las Yedras, estando estos trazados ya determinados por los planos de las NN.SS. según se grafía en el plano de situación y da respuesta a la red de comunicación que propone las NN.SS.

La zona en estudio está clasificada por las NN.SS. de planeamiento como residencial en manzana cerrada estando a su vez fuera del ámbito de protección de las NN.SS y del castillo de La Calahorra.

No se encuentran las parcelas ni edificadas ni urbanizadas en la actualidad, sirviendo este estudio de detalle para iniciar el proceso de transformación de estos terrenos.

En el plano de alineaciones de las NN.SS. establece que el vial límite del casco urbano tenga una anchura de 12 metros, anchura de vial que se mantiene en este estudio de detalle.

La anchura del otro vial viene establecida en el plano de NN.SS. es también de 8 metros lineales que es la que se establece en este documento.

9. SITUACIÓN URBANÍSTICA PROPUESTA EN ESTE ESTUDIO DE DETALLE.

SOLUCIÓN ADOPTADA. ALINEACIONES Y RASANTES.

9.1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

Con el objeto de lograr establecer la alineación y rasantes de las calles que circundan las parcelas catastrales 4447507 y 4447504 definidas en el plano de alineaciones del actual planeamiento NN.SS. de La Calahorra se redacta el presente Estudio de Detalle teniendo en cuenta lo que establece este planeamiento.

Se utiliza la anchura que viene establecida para estos nuevos viales que es de 8 m para el vial A y de 12 m vial B.

El criterio que se ha tenido en cuenta es atender a lo especificado por las NN.SS y realidad física de edificaciones y obras de urbanización existentes en la zona.

Respecto de la otra calle se ha tenido en cuenta como punto de partida la edificación que existe en la actualidad de en la manzana y establecer la alineación para sacar la calle lo mas acorde posible con las NN.SS. y solucionar técnicamente el vial.

9.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS RASANTES PROPUESTAS.

Partiendo de las condiciones de planeamiento establecidas en las NN.SS. de Planeamiento de la Calahorra, de las condiciones urbanísticas propias y del entorno, así como el cumplimiento del Decreto el Decreto 293/2009 de 7 de julio reglamento para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Y la Orden viv/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Se propone una calle continua con una pendiente también continua que une los distintas cotas de los viales existentes y futuros.

9.3. JUSTIFICACIÓN DE LAS ALINEACIONES PROPUESTAS.

Partiendo de las condiciones de planeamiento establecidas en las NN.SS. de Planeamiento de la Calahorra, de las condiciones urbanísticas propias, de la existencia de edificaciones existentes en uso, del entorno, así como de lo establecido en el plano de alineaciones de las NN.SS. de planeamiento de la Calahorra se establece como se ha comentado antes un vial B de 12 metros y otro vial A de otros 8 metros.

Mediante esta figura de estudio de detalle se reajustan las alineaciones y rasantes tal como se establece en la documentación gráfica.

RESUMIENDO: como la intención del este promotor es la de poder legalizar la vivienda unifamiliar existente en el solar de su propiedad es por lo que se redacta este Estudio de Detalle para determinar tanto las nuevas alineaciones como la nuevas rasantes que se establece tal como se plasma en la documentación gráfica adjunta.

10. FOTOGRAFÍAS DEL ESTADO ACTUAL



Calle de nueva apertura Vial A



Calle de nueva apertura Vial B



Vista del Barranco del caracol



Vista desde calle las Viñas que conectaría con el Vial B



Vista de calle las Viñas desde la intersección del Vial A y B



Vista de calle Hedera consolidada que conecta con el Vial B. Casa de CL HEDERA 2, con parcela catastral 4447508VG9144A0001SD

11. PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y ESTUDIO ECONOMICO.

Las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana en materia de Programación y Evaluación de recursos se establecen en el Art.10.3 y 19.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Art. 41 y 42 del Reglamento de Planeamiento.

Este estudio de detalle va encaminado a determinar la alineación y rasante de este nuevo vial tal como establece el artículo 15 de la LOUA

Este vial viene establecido ya en el planeamiento y con este estudio de detalle se pretende establecer sus alineaciones y rasantes.

Este estudio de detalle será de aplicación una vez se apruebe definitivamente y sea publicado en el boletín de la provincia.

Respecto del orden temporal de prioridades de este estudio de detalle se establece como una única prioridad temporal en conjunto.

Respecto de las acciones de inversión de las diferentes administraciones públicas, esta innovación no necesita de ninguna inversión pública ya que debe de ser costado por los propietarios de los terrenos. Después de su aprobación definitiva, para la ejecución del nuevo vial, se deberá de redactar el correspondiente proyecto de obras de urbanización y solicitud su correspondiente licencia.

Respecto de la inversión de los sistemas generales, esta innovación no entra en ningún sistema general.

No es necesario priorizar inversiones en función de la estimación y valoración de las necesidades.

Es necesaria la aportación privada para la ejecución del nuevo vial.

Este estudio de detalle no establece intervenciones programadas que se tengan que valorar ni gestionar, por lo que no se presentan periodos ni plazos para su realización.

Ámbito temporal de la programación.

Actualmente se encuentra redactando el Plan General de Ordenación Urbanística de La Calahorra por lo que el ámbito temporal de la programación se mantendrá hasta que se apruebe definitivamente este planeamiento general.

ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO:

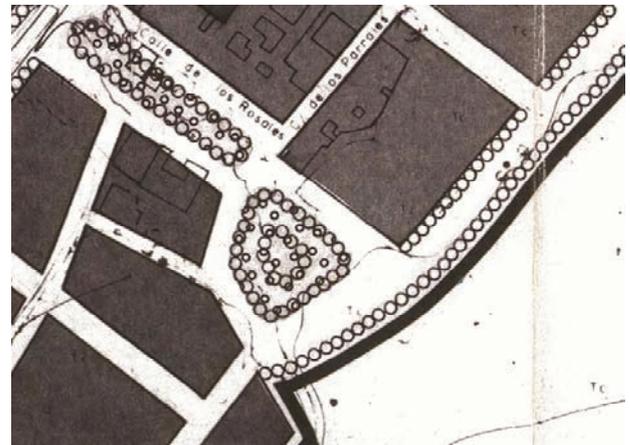
Como se ha comentado anteriormente, este estudio de detalle no precisa de programación-gestión, ni precisa tampoco de una inversión económica ya que está encaminada a determinar la alineación y rasante de un nuevo vial establecido ya en las NN.SS. tal como establece el art. 15 de la LOUA, y en esta fase no precisa estudio económico.

12. RESUMEN EJECUTIVO.

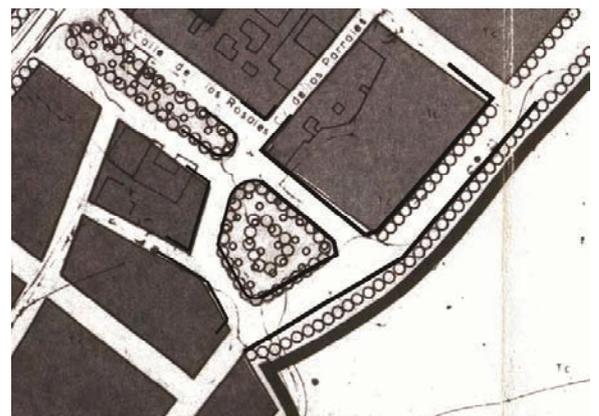
FINALIDAD DEL ESTUDIO DE DETALLE.

La finalidad de este estudio de detalle es el establecimiento de las alineaciones y rasantes para determinar este nuevo vial público tal como establece las NN.SS de planeamiento de La Calahorra y también tal como determina el artículo 15 de la LOUA.

PLANIMETRIA NN.SS. ACTUALES



PLANIMETRIA PROPUESTA EN EL ESTUDIO DE DETALLE



13. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 293/2009 DE 7 DE JULIO REGLAMENTO PARA LA ACCESIBILIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS, EL URBANISMO, LA EDIFICACIÓN Y EL TRANSPORTE EN ANDALUCÍA.

ORDEN VIV/561/2010, DE 1 DE FEBRERO, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DOCUMENTO TÉCNICO DE CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS.

Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

BOJA nº 140, de 21 de julio de 2009

Corrección de errores. BOJA nº 219, de 10 de noviembre de 2009

DATOS GENERALES FICHAS Y TABLAS JUSTIFICATIVAS*



* Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación. (BOJA num. 12, de 19 de enero).

DATOS GENERALES	
DOCUMENTACIÓN	
ESTUDIO DE DETALLE PARA ESTABLECIMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES PARA LAS CALLES DE NUEVA APERTURA,	
ACTUACIÓN	
ESTUDIO DE DETALLE EN LA CALAHORRA.	
ACTIVIDADES O USOS CONCURRENTES	
DOTACIONES	NÚMERO
Aforo (número de personas)	
Número de asientos	2129M2
Superficie	
Accesos	
Ascensores	
Rampas	
Alojamientos	
Núcleos de aseos	
Aseos aislados	
Núcleos de duchas	
Duchas aisladas	
Núcleos de vestuarios	
Vestuarios aislados	
Probadores	
Plazas de aparcamientos	
Plantas	
Puestos de personas con discapacidad (sólo en el supuesto de centros de enseñanza reglada de educación especial)	
LOCALIZACIÓN	
LAS CALLES DE NUEVA APERTURA, PROLONGACIÓN DE CALLE YEDRAS Y OTRA QUE ES PERPENDICULAR A CALLE YEDRAS	
TITULARIDAD	
JUAN JOSÉ ROSILLO MORALES	
PERSONA/S PROMOTORA/S	
JUAN JOSÉ ROSILLO MORALES	
PROYECTISTA/S	
JOSE MANUEL GOMEZ LOPEZ, ARQUITECTO N.C. 4304	

FICHAS Y TABLAS JUSTIFICATIVAS QUE SE ACOMPAÑAN

- FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO
- FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES
- FICHA III. EDIFICACIONES DE VIVIENDAS
- FICHA IV. VIVIENDAS RESERVADAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA
-
- TABLA 1. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ALOJAMIENTO
- TABLA 2. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO COMERCIAL
- TABLA 3. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO SANITARIO
- TABLA 4. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE SERVICIOS SOCIALES
- TABLA 5. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES
- TABLA 6. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE RESTAURACIÓN
- TABLA 7. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO ADMINISTRATIVO
- TABLA 8. CENTROS DE ENSEÑANZA
- TABLA 9. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE TRANSPORTES
- TABLA 10. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ESPECTÁCULOS
- TABLA 11. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO RELIGIOSO
- TABLA 12. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ACTIVIDADES RECREATIVAS
- TABLA 13. GARAJES Y APARCAMIENTOS

OBSERVACIONES

En GRANADA

a 13 de JUNIO

de 2019

**GOMEZ
LOPEZ JOSE
MANUEL -
24133548Q**

Firmado digitalmente por
GOMEZ LOPEZ JOSE MANUEL -
24133548Q
Nombre de reconocimiento
(DN): c=ES,
serialNumber=DCES-24133548
Q, givenName=JOSE MANUEL,
sn=GOMEZ LOPEZ, cn=GOMEZ
LOPEZ JOSE MANUEL -
24133548Q
Fecha: 2019.06.14 19:01:54
+02'00'

CONDICIONES CONSTRUCTIVAS DE LOS MATERIALES Y DEL EQUIPAMIENTO**Descripción de los materiales utilizados**Pavimentos de itinerarios accesibles

Material:

Color:

Resbaladicidad:

Pavimentos de rampas

Material:

Color:

Resbaladicidad:

Pavimentos de escaleras

Material:

Color:

Resbaladicidad:

Carriles reservados para el tránsito de bicicletas

Material:

Color:

Se cumplen todas las condiciones de la normativa aplicable relativas a las características de los materiales empleados y la construcción de los itinerarios en los espacios urbanos. Todos aquellos elementos de equipamiento e instalaciones y el mobiliario urbano (teléfonos, ascensores, escaleras mecánicas...) cuya fabricación no depende de las personas proyectistas, deberán cumplir las condiciones de diseño que serán comprobadas por la dirección facultativa de las obras, en su caso, y acreditadas por la empresa fabricante.

No se cumple alguna de las condiciones constructivas, de los materiales o del equipamiento, lo que se justifica en las observaciones de la presente Ficha justificativa integrada en el proyecto o documentación técnica.

* Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación. (BOJA núm. 12, de 19 de enero).

FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO					
ITINERARIOS PEATONALES ACCESIBLES					
NORMATIVA		O. VIV/561/2010	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
CONDICIONES GENERALES. (Rgto. art. 15, Orden VIV/561/2010 arts. 5 y 46)					
Ancho mínimo		≥ 1,80 m (1)	≥ 1,50 m		
Pendiente longitudinal		≤ 6,00 %	--		
Pendiente transversal		≤ 2,00 %	≤ 2,00 %		
Altura libre		≥ 2,20 m	≥ 2,20 m		
Altura de bordillos (serán rebajados en los vados).		--	≤ 0,12 m		
Abertura máxima de los alcorques de rejilla, y de las rejillas en registros.	<input type="checkbox"/> En itinerarios peatonales	Ø ≤ 0,01 m	--		
	<input type="checkbox"/> En calzadas	Ø ≤ 0,025 m	--		
Iluminación homogénea		≥ 20 luxes	--		
(1) Excepcionalmente, en zonas urbanas consolidadas se permite un ancho ≥ 1,50 m, con las condiciones previstas en la normativa autonómica.					
VADOS PARA PASO DE PEATONES (Rgto art.16, Orden VIV/561/2010 arts. 20,45 y 46)					
Pendiente longitudinal del plano inclinado entre dos niveles a comunicar	<input type="checkbox"/> Longitud ≤ 2,00 m	≤ 10,00 %	≤ 8,00 %		
	<input type="checkbox"/> Longitud ≤ 2,50 m	≤ 8,00 %	≤ 6,00 %		
Pendiente transversal del plano inclinado entre dos niveles a comunicar		≤ 2,00 %	≤ 2,00 %		
Ancho (zona libre enrasada con la calzada)		≥ 1,80 m	≥ 1,80 m		
Anchura franja señalizadora pavimento táctil		= 0,60 m	= Longitud de vado		
Rebaje con la calzada		0,00 cm	0,00 cm		
VADOS PARA PASO DE VEHÍCULOS (Rgto art.16, Orden VIV/561/2010 arts. 13,19,45 y 46)					
Pendiente longitudinal en tramos < 3,00 m		= Itinerario peatonal	≤ 8,00 %		
Pendiente longitudinal en tramos ≥ 3,00 m		--	≤ 6,00 %		
Pendiente transversal		= Itinerario peatonal	≤ 2,00 %		
PASOS DE PEATONES (Rgto art. 17, Orden VIV/561/2010 arts. 21, 45 y 46)					
Anchura (zona libre enrasada con la calzada)		≥ Vado de peatones	≥ Vado de peatones		
<input type="checkbox"/> Pendiente vado 10% ≥ P > 8%. Ampliación paso peatones.		≥ 0,90 m	--		
Señalización en la acera	Franja señalizadora pavimento táctil direccional	Anchura	= 0,80 m	--	
		Longitud	= Hasta línea fachada o 4 m	--	
	Franja señalizadora pavimento táctil botones	Anchura	= 0,60 m	--	
		Longitud	= Encuentro calzada-vado o zona peatonal	--	
ISLETAS (Rgto art. 17, Orden VIV/561/2010 arts. 22, 45 y 46)					
Anchura		≥ Paso peatones	≥ 1,80 m		
Fondo		≥ 1,50 m	≥ 1,20 m		
Espacio libre		--	--		
Señalización en la acera	Nivel calzada (2-4 cm)	Fondo dos franjas pav. Botones	= 0,40 m	--	
		Anchura pavimento direccional	= 0,80 m	--	
	Nivel acerado	Fondo dos franjas pav. Botones	= 0,60 m	--	
		Anchura pavimento direccional	= 0,80 m	--	

PUENTES Y PASARELAS (Rgto art. 19, Orden VIV/561/2010 arts. 5 y 30)				
En los pasos elevados se complementan las escaleras con rampas o ascensores				
Anchura libre de paso en tramos horizontales		≥ 1,80 m	≥ 1,60 m	
Altura libre		≥ 2,20 m	≥ 2,20 m	
Pendiente longitudinal del itinerario peatonal		≤ 6,00 %	≤ 8,00 %	
Pendiente transversal del itinerario peatonal		≤ 2,00 %	≤ 2,00 %	
Iluminación permanente y uniforme		≥ 20 lux	--	
Franja señalizadora pav. táctil direccional	Anchura	--	= lfin. peatonal	
	Longitud	--	= 0,60 m	
Barandillas inescalables. Coincidirán con inicio y final	Altura	≥ 0,90 m	≥ 0,90 m	
		≥ 1,10 m (1)	≥ 1,10 m (1)	
(1) La altura será mayor o igual que 1,10 m cuando el desnivel sea superior a 6,00 m				
Pasamanos. Ambos lados, sin aristas y diferenciados del entorno.	Altura	0,65 m y 0,75 m	0,65 m y 0,75 m	
		0,95 m y 1,05 m	0,90 m y 1,10 m	
Diámetro del pasamanos		De 0,045 m a 0,05 m	De 0,045 m a 0,05 m	
Separación entre pasamanos y paramentos		≥ 0,04 m.	≥ 0,04 m.	
Prolongación de pasamanos al final de cada tramo		= 0,30 m	--	
PASOS SUBTERRÁNEOS (Rgto art. 20, Orden VIV/561/2010 art. 5)				
En los pasos subterráneos se complementan las escaleras con rampas, ascensores.				
Anchura libre de paso en tramos horizontales		≥ 1,80 m	≥ 1,60 m	
Altura libre en pasos subterráneos		≥ 2,20 m	≥ 2,20 m	
Pendiente longitudinal del itinerario peatonal		≤ 6,00 %	≤ 8,00 %	
Pendiente transversal del itinerario peatonal		≤ 2,00 %	≤ 2,00 %	
Iluminación permanente y uniforme en pasos subterráneos		≥ 20 lux	≥ 200 lux	
Franja señalizadora pav. táctil direccional	Anchura	--	= lfin. peatonal	
	Longitud	--	= 0,60 m	
ESCALERAS (Rgto art. 23, Orden VIV/561/2010 arts. 15, 30 y 46)				
Directriz	<input type="checkbox"/> Trazado recto			
	<input type="checkbox"/> Generatriz curva. Radio	--	R ≥ 50 m	
Número de peldaños por tramo sin descansillo intermedio		3 ≤ N ≤ 12	N ≤ 10	
Peldaños	Huella	≥ 0,30 m	≥ 0,30 m	
	Contrahuella (con tabica y sin bocel)	≤ 0,16 m	≤ 0,16 m	
	Relación huella / contrahuella	0,54 2C+H 0,70	--	
	Ángulo huella / contrahuella	75° ≤ ≤ 90°	--	
	Anchura banda señalización a 3 cm. del borde	= 0,05 m	--	
Ancho libre		≥ 1,20 m	≥ 1,20 m	
Ancho mesetas		≥ Ancho escalera	≥ Ancho escalera	
Fondo mesetas		≥ 1,20 m	≥ 1,20 m	
Fondo de meseta embarque y desembarque al inicio y final de escalera		--	≥ 1,50 m	
Círculo libre inscrito en particiones de escaleras en ángulo o las partidas		--	≥ 1,20 m	
Franja señalizadora pavimento táctil direccional	Anchura	= Anchura escalera	= Anchura escalera	
	Longitud	= 1,20 m	= 0,60 m	
Barandillas inescalables. Coincidirán con inicio y final	Altura	≥ 0,90 m	≥ 0,90 m	
		≥ 1,10 m (1)	≥ 1,10 m (1)	
(1) La altura será mayor o igual que 1,10 cuando el desnivel sea superior a 6,00 m				

Pasamanos continuos. A ambos lados, sin aristas y diferenciados del entorno.		Altura.	0,65m y 0,75 m 0,95 m y 1,05 m	De 0,90 a 1,10 m		
Diámetro del pasamanos			De 0,045 m a 0,05 m	De 0,045 m a 0,05 m		
Prolongación de pasamanos en embarques y desembarques			≥ 0,30 m	--		
En escaleras de ancho ≥ 4,00 m se disponen barandillas centrales con doble pasamanos.						
ASCENSORES, TAPICES RODANTES Y ESCALERAS MECÁNICAS (Rgto art. 24, Orden VIV/561/2010 arts. 16, 17 y 46)						
Ascensores	Espacio colindante libre de obstáculos		Ø ≥ 1,50 m	--		
	Franja pavimento táctil indicador direccional	Anchura	= Anchura puerta	--		
		Longitud	= 1,20 m	--		
	Altura de la botonera exterior		De 0,70 m a 1,20 m	--		
	Espacio entre el suelo de la cabina y el pavimento exterior		≥ 0,035 m	--		
	Precisión de nivelación		≥ 0,02 m	--		
	Puerta. Dimensión del hueco de paso libre		≥ 1,00 m	--		
Dimensiones mínimas interiores de la cabina	<input type="checkbox"/> Una puerta		1,10 x 1,40 m	--		
	<input type="checkbox"/> Dos puertas enfrentadas		1,10 x 1,40 m	--		
	<input type="checkbox"/> Dos puertas en ángulo		1,40 x 1,40 m	--		
Tapices rodantes	Franja pavimento táctil indicador direccional	Anchura	= Ancho tapiz	--		
		Longitud	= 1,20 m	--		
Escaleras mecánicas	Franja pavimento táctil indicador direccional	Anchura	= Ancho escaleras	--		
		Longitud	= 1,20 m	--		
RAMPAS (Rgto art. 22, Orden VIV/561/2010 arts. 14, 30 y 46)						
Se consideran rampas los planos inclinados con pendientes > 6% o desnivel > 0,20 m.						
Radio en el caso de rampas de generatriz curva			--	R ≥ 50 m		
Anchura libre			≥ 1,80 m	≥ 1,50 m		
Longitud de tramos sin descansillos (1)			≤ 10,00 m	≤ 9,00 m		
Pendiente longitudinal (1)	Tramos de longitud ≤ 3,00 m		≤ 10,00 %	≤ 10,00 %		
	Tramos de longitud > 3,00 m y ≤ 6,00 m		≤ 8,00 %	≤ 8,00 %		
	Tramos de longitud > 6,00 m		≤ 8,00 %	≤ 6,00 %		
(1) En la columna O. VIV/561/2010 se mide en verdadera magnitud y en la columna DEC.293/2009 (RGTO) en proyección horizontal						
Pendiente transversal			≤ 2,00 %	≤ 2,00 %		
Ancho de mesetas			Ancho de rampa	Ancho de rampa		
Fondo de mesetas y zonas de desembarque	<input type="checkbox"/> Sin cambio de dirección		≥ 1,50 m	≥ 1,50 m		
	<input type="checkbox"/> Con cambio de dirección		≥ 1,80 m	≥ 1,50 m		
Franja señalizadora pavimento táctil direccional	Anchura		= Anchura rampa	= Anchura meseta		
	Longitud		= 1,20 m	= 0,60 m		
Barandillas inescalables. Coincidirán con inicio y final	Altura(1)		≥ 0,90 m	≥ 0,90 m		
			≥ 1,10 m	≥ 1,10 m		
(1) La altura será mayor o igual que 1,10 m cuando el desnivel sea superior a 6,00 m						
Pasamanos continuos. A ambos lados, sin aristas y diferenciados del entorno		Altura	0,65m y 0,75 m 0,95 m y 1,05 m	De 0,90 a 1,10 m		
Diámetro del pasamanos			De 0,045 m a 0,05 m	De 0,045 m a 0,05 m		
Prolongación de pasamanos en cada tramo			≥ 0,30 m	≥ 0,30 m		
En rampas de ancho ≥ 4,00 m se disponen barandillas centrales con doble pasamanos.						

FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO
EDIFICACIONES DE ASEOS DE USO PÚBLICO

Se debe rellenar el apartado correspondiente de la Ficha justificativa II. Edificios, establecimientos o instalaciones

FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO
OBRAS E INSTALACIONES

NORMATIVA O. VIV/561/2010 DEC.293/2009 (Rgto) ORDENANZA DOC. TÉCNICA

OBRAS EN INTERVENCIONES EN LA VÍA PÚBLICA (Rgto art. 27, Orden VIV/561/2010 arts. 30, 39 y 46)

Vallas	Separación a la zona a señalizar	--	≥ 0,50 m		
	Altura	--	≥ 0,90 m		
Andamios o estabilizadores de fachadas con túneles inferiores	Altura del pasamano continuo	≥ 0,90 m	--		
	Anchura libre de obstáculos	≥ 1,80 m	≥ 0,90 m		
	Altura libre de obstáculos	≥ 2,20 m	≥ 2,20 m		
Señalización	<input type="checkbox"/> Si invade itinerario peatonal accesible, franja de pav. táctil indicador direccional provisional. Ancho	= 0,40 m	--		
	Distancia entre señalizaciones luminosas de advertencia en el vallado	≤ 50 m	--		
	<input type="checkbox"/> Contenedores de obras	Anchura franja pintura reflectante contorno superior	--	≥ 0,10 m	

FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO
ZONAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

NORMATIVA O. VIV/561/2010 DEC.293/2009 (Rgto) ORDENANZA DOC. TÉCNICA

RESERVA DE PLAZAS. CONDICIONES TÉCNICAS (Rgto art. 30, Orden VIV/561/2010 arts. 35 y 43)

Dotación de aparcamientos accesibles		1 de cada 40 o fracción	1 cada 40 o fracción		
Dimensiones	Batería o diagonal	≥ 5,00 x 2,20 m + ZT(1)	--		
	Línea	≥ 5,00 x 2,20 m + ZT(1)	--		
	(1) ZT: Zona de transferencia: - Zona de transferencia de aparcamientos en batería o en diagonal. Zona lateral de ancho ≥ 1,50 m y longitud igual a la de la plaza. - Zona de transferencia de aparcamientos en línea. Zona trasera de anchura igual a la de la plaza y longitud ≥ 1,50 m Se permite que la zona de transferencia se comparta entre dos plazas				

FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO
PARQUES, JARDINES, PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

NORMATIVA O. VIV/561/2010 DEC.293/2009 (Rgto) ORDENANZA DOC. TÉCNICA

REQUISITOS GENERALES (Rgto arts. 34 y 56 Orden VIV/561/2010 arts. 7 y 26)

Los caminos y sendas reúnen las condiciones generales para itinerarios peatonales (ver cuadro correspondiente), y además:

Compactación de tierras	90 % Proctor modif.	90 % Proctor modif.		
Altura libre de obstáculos	--	≥ 2,20 m		
Altura mapas, planos o maquetas táctiles en zona de acceso principal	--	De 0,90 a 1,20 m		

Zonas de descanso	Distancia entre zonas		≤ 50,00 m	≤ 50,00 m		
	Dotación	Banco	Obligatorio	Obligatorio		
		Espacio libre	Ø ≥ 1,50 m a un lado	0,90 m x 1,20 m		
Rejillas	Resalte máximo		--	Enrasadas		
	Orificios en áreas de uso peatonal		Ø ≥ 0,01 m	--		
	Orificios en calzadas		Ø ≥ 0,025 m	--		
	Distancia a paso de peatones		≥ 0,50 m	--		

SECTORES DE JUEGOS

Los sectores de juegos están conectados entre sí y con los accesos mediante itinerarios peatonales, y cumplen:

Mesas de juegos accesibles	Anchura del plano de trabajo		≥ 0,80 m	--		
	Altura		≤ 0,85 m	--		
	Espacio libre inferior	Alto	≥ 0,70 m	--		
		Ancho	≥ 0,80 m	--		
		Fondo	≥ 0,50 m	--		
Espacio libre (sin interferir con los itinerarios peatonales)			Ø ≥ 1,50 m	--		

FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO
PLAYAS ACCESIBLES AL PÚBLICO EN GENERAL

NORMATIVA	O. VIV/561/2010	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA		
PLAYAS ACCESIBLES AL PÚBLICO EN GENERAL						
Itinerarios accesibles sobre la arena de la playa						
Itinerario accesible desde todo punto accesible de la playa hasta la orilla	Superficie horizontal al final del itinerario		≥ 1,80 x 2,50 m	≥ 1,50 x 2,30 m		
	Anchura libre de itinerario		≥ 1,80 m	≥ 1,50 m		
	Pendiente	Longitudinal	≤ 6,00 %	≤ 6,00 %		
		Transversal	≤ 2,00 %	≤ 1,00 %		

FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO
MOBILIARIO URBANO

NORMATIVA	O. VIV/561/2010	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA		
MOBILIARIO URBANO Y ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN						
Altura del borde inferior de elementos volados (señales, iluminación...)			≥ 2,20 m	≥ 2,20 m		
Altura del suelo a la que se deben detectar los elementos de mobiliario urbano			≤ 0,15 m	--		
Altura de pantallas que no requieran manipulación (serán legibles)			--	≥ 1,60 m		
Distancia de elementos al límite del bordillo con calzada			≥ 0,40 m	--		
Kioscos y puestos comerciales	Altura de tramo de mostrador adaptado		De 0,70 m a 0,75 m	De 0,70 m a 0,80 m		
	Longitud de tramo de mostrador adaptado		≥ 0,80 m	≥ 0,80 m		
	Altura de elementos salientes (toldos...)		≥ 2,20 m	≥ 2,20 m		
	Altura información básica		--	De 1,45 m a 1,75 m		
Semáforos	Pulsador	Altura	De 0,90 m a 1,20 m	De 0,90 m a 1,20 m		
		Distancia al límite de paso peatones	≤ 1,50 m	--		
		Diámetro pulsador	≥ 0,04 m	--		

Máquinas expendedoras e informativas, cajeros automáticos, teléfonos públicos y otros elementos.	Espacio frontal sin invadir itinerario peatonal		$\varnothing \geq 1,50$ m	--		
	Altura dispositivos manipulables		De 0,70 m a 1,20 m	$\leq 1,20$ m		
	Altura pantalla		De 1,00 m a 1,40 m	--		
	Inclinación pantalla		Entre 15 y 30°	--		
Papeleras y buzones	Repisa en teléfonos públicos. Altura hueco libre bajo la misma.		--	$\leq 0,80$ m		
	Altura boca papeleras		De 0,70 m a 0,90 m	De 0,70 m a 1,20 m		
Fuentes bebederas	Altura boca buzón		--	De 0,70 m a 1,20 m		
	Altura caño o grifo		De 0,80 m a 0,90 m	--		
	Área utilización libre obstáculos		$\varnothing \geq 1,50$ m	--		
Cabinas de aseo público accesibles	Anchura franja pavimento circundante		--	$\geq 0,50$ m		
	Dotación de aseos públicos accesibles (en el caso de que existan)		1 de cada 10 o fracción	--		
	Espacio libre no barrido por las puertas		$\varnothing \geq 1,50$ m	--		
	Anchura libre de hueco de paso		$\geq 0,80$ m	--		
	Altura interior de cabina		$\geq 2,20$ m	--		
	Altura del lavabo (sin pedestal)		$\leq 0,85$ m	--		
	Inodoro	Espacio lateral libre al inodoro		$\geq 0,80$ m	--	
		Altura del inodoro		De 0,45 m a 0,50 m	--	
	Barras de apoyo	Altura		De 0,70 m a 0,75 m	--	
		Longitud		$\geq 0,70$ m	--	
Altura de mecanismos		$\leq 0,95$ m	--			
Ducha	Altura del asiento (40 x 40 cm.)		De 0,45 m a 0,50 m	--		
	Espacio lateral transferencia		$\geq 0,80$ m	--		
Bancos accesibles	Dotación mínima		1 de cada 5 o fracción	1 cada 10 o fracción		
	Altura asiento		De 0,40 m a 0,45 m	De 0,43 m a 0,46 m		
	Profundidad asiento		De 0,40 m a 0,45 m	De 0,40 m a 0,45 m		
	Altura Respaldo		$\geq 0,40$ m	De 0,40 m a 0,50 m		
	Altura de reposabrazos respecto del asiento		--	De 0,18 m a 0,20 m		
	Ángulo inclinación asiento- respaldo		--	$\leq 105^\circ$		
	Dimensión soporte región lumbar		--	≥ 15 cm.		
	Espacio libre al lado del banco		$\varnothing \geq 1,50$ m a un lado	$\geq 0,80$ x 1,20 m		
	Espacio libre en el frontal del banco		$\geq 0,60$ m	--		
Bolardos (1)	Separación entre bolardos		--	$\geq 1,20$ m		
	Diámetro		$\geq 0,10$ m	--		
	Altura		De 0,75 m a 0,90 m	$\geq 0,70$ m		
(1) Sin cadenas. Señalizados con una franja reflectante en coronación y en el tramo superior del fuste.						
Paradas de autobuses (2)	Altura información básica		--	De 1,45 m a 1,75 m		
	Altura libre bajo la marquesina		--	$\geq 2,20$ m		
(2) Cumplirán además con lo dispuesto en el R.D. 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.						
Contenedores de residuos	Enterrados	Altura de boca		De 0,70 a 0,90 m	--	
		Altura parte inferior boca		$\leq 1,40$ m	--	
	No enterrados	Altura de elementos manipulables		$\leq 0,90$ m	--	

OBSERVACIONES**DECLARACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA**

- Se cumplen todas las prescripciones de la normativa aplicable.
- Se trata de una actuación a realizar en un espacio público, infraestructura o urbanización existente y no se puede cumplir alguna prescripción específica de la normativa aplicable debido a las condiciones físicas del terreno o de la propia construcción o cualquier otro condicionante de tipo histórico, artístico, medioambiental o normativo, que imposibilitan el total cumplimiento las disposiciones.
- En el apartado "Observaciones" de la presente Ficha justificativa se indican, concretamente y de manera motivada, los artículos o apartados de cada normativa que resultan de imposible cumplimiento y, en su caso, las soluciones que se propone adoptar. Todo ello se fundamenta en la documentación gráfica pertinente que acompaña a la memoria. En dicha documentación gráfica se localizan e identifican los parámetros o prescripciones que no se pueden cumplir, mediante las especificaciones oportunas, así como las soluciones propuestas.
- En cualquier caso, aún cuando resulta inviable el cumplimiento estricto de determinados preceptos, se mejoran las condiciones de accesibilidad preexistentes, para lo cual se disponen, siempre que ha resultado posible, ayudas técnicas. Al efecto, se incluye en la memoria del proyecto, la descripción detallada de las características de las ayudas técnicas adoptadas, junto con sus detalles gráficos y las certificaciones de conformidad u homologaciones necesarias que garanticen sus condiciones de seguridad.
No obstante, la imposibilidad del cumplimiento de determinadas exigencias no exime del cumplimiento del resto, de cuya consideración la presente Ficha justificativa es documento acreditativo.

14 DOCUMENTACI N GR`FICA

DILIGENCIA:
Para hacer constar
que heces constar
que el día 24 de Junio de 1978
se firmó el presente
Planario de fecha 24 de
Junio de 1978 en
La Calahorra, S.

PROYECTO
ESTUDIO DE DETALLE PARA ESTABLE
DE ALIMENTACIONES Y PASANTE
Localidad
CALLE DE MEDIA PEONIA, LA CALAHORRA

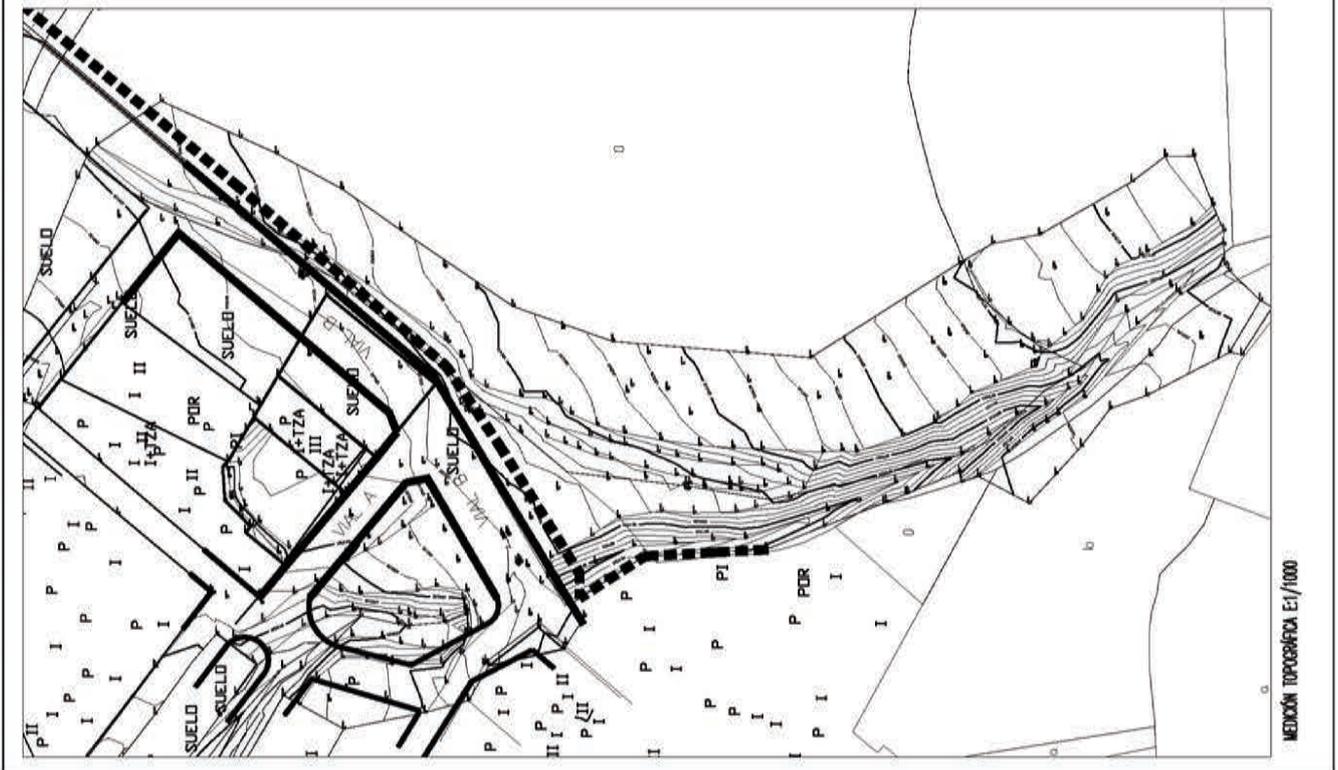
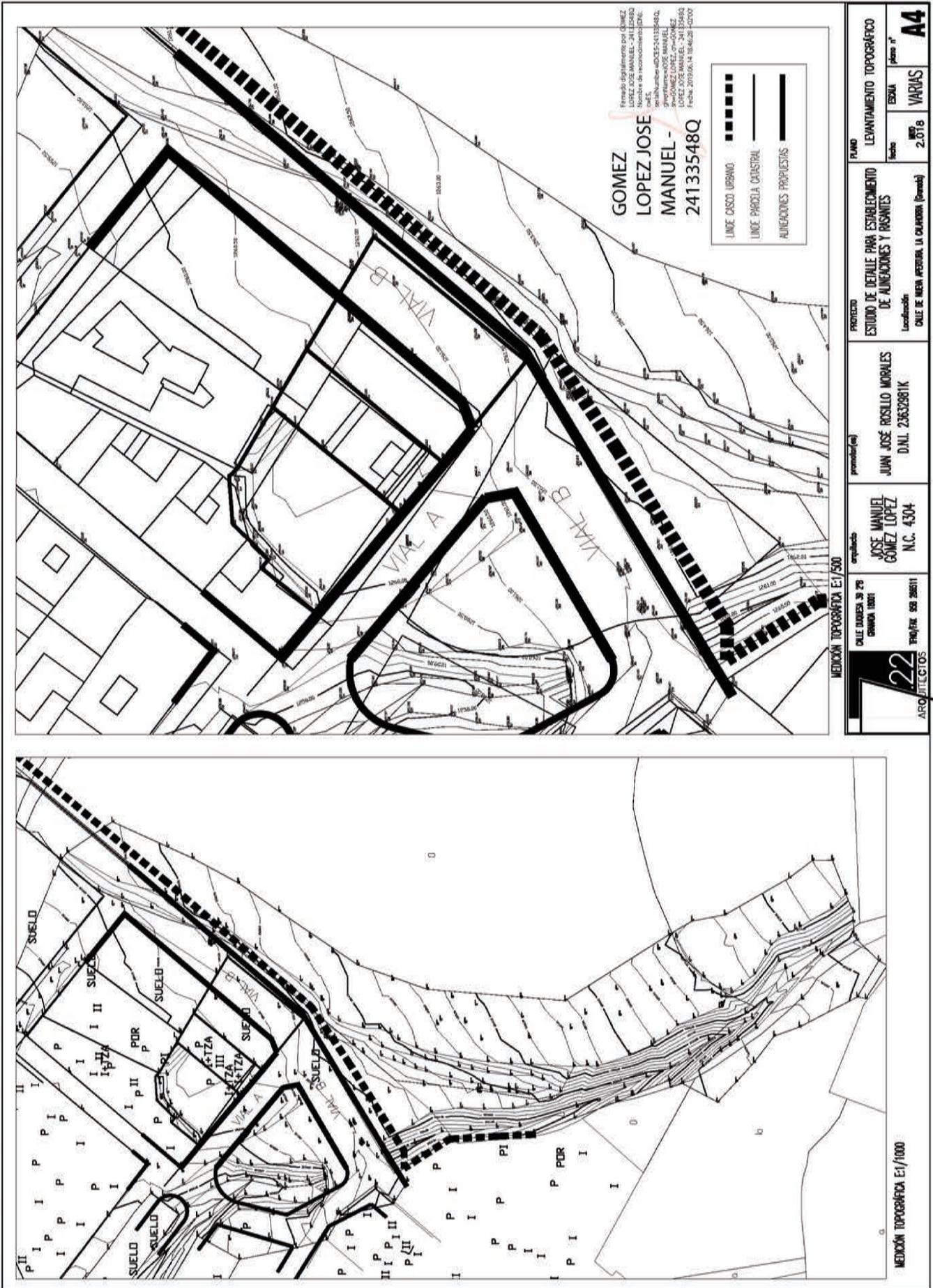
promotor(es)
JUAN JOSE ROSILLO MORALES
D.N.I. 23632981K

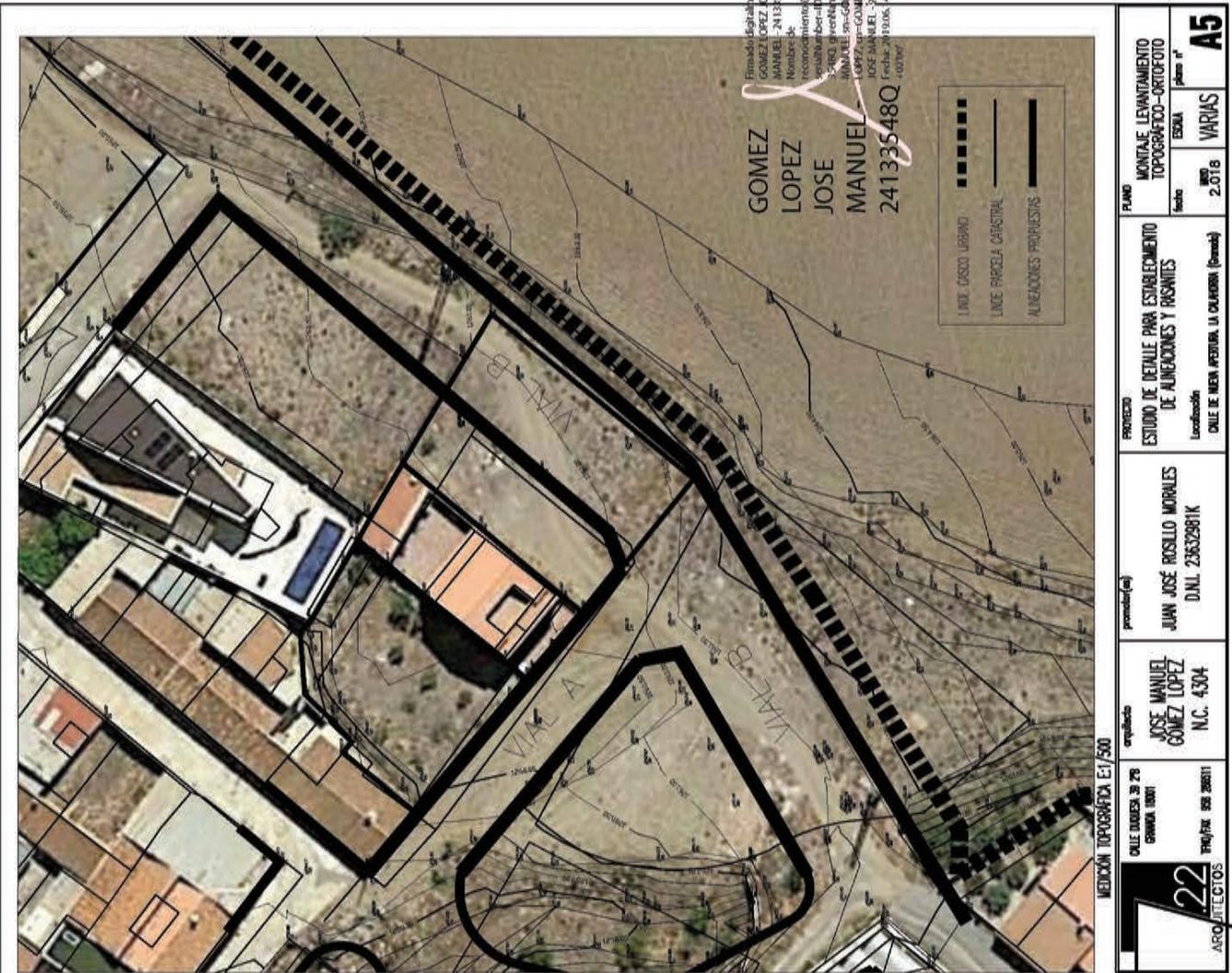
arquitecto
JOSE MANUEL
GÓMEZ LÓPEZ
N.C. 4304

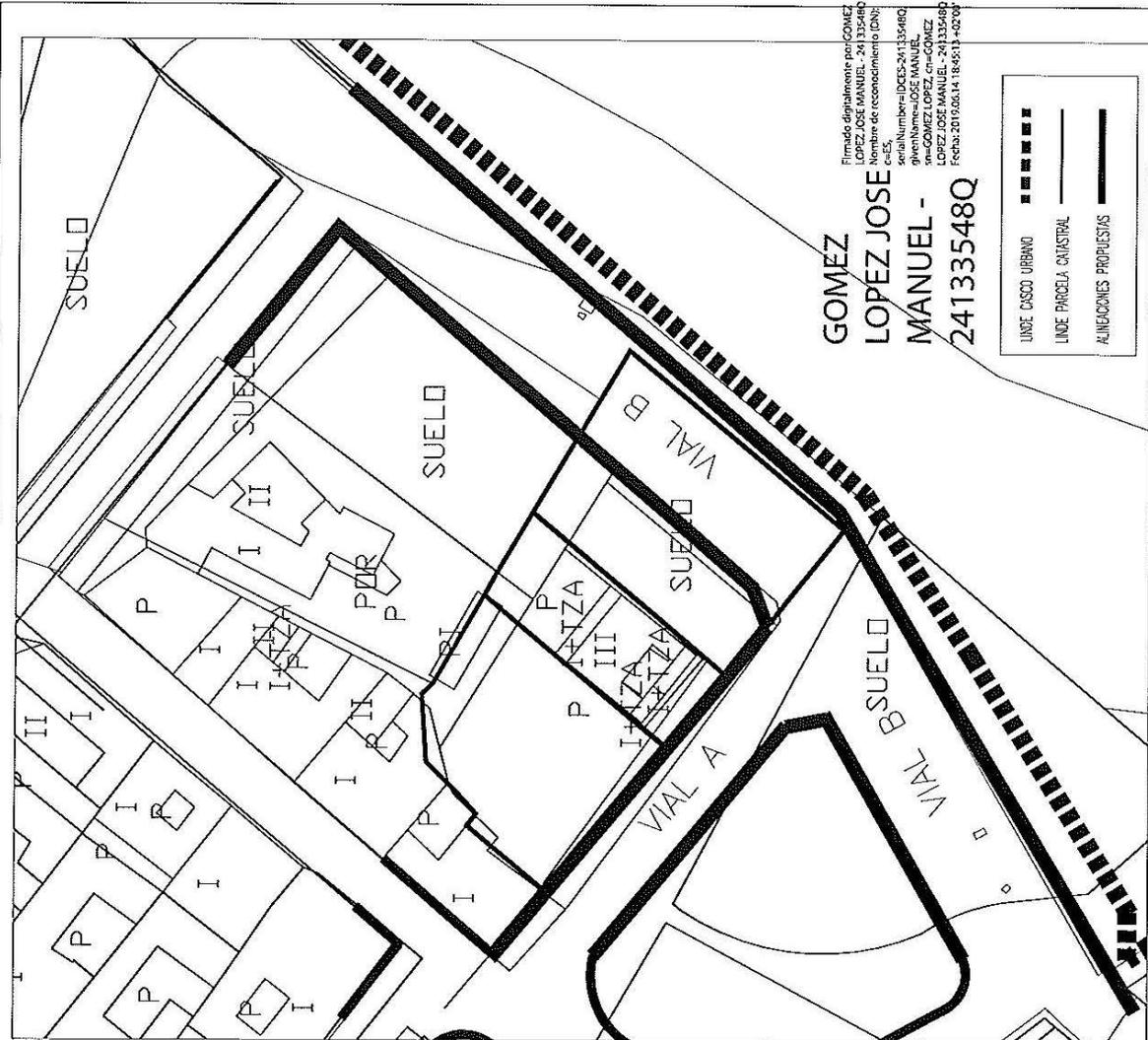
CALLE MADRES 39 7ºD
GRANADA 18001
TEL/FAX 698 286811

22
ARQUITECTOS

INHS. DE LA CALAHORRA (GRANADA)





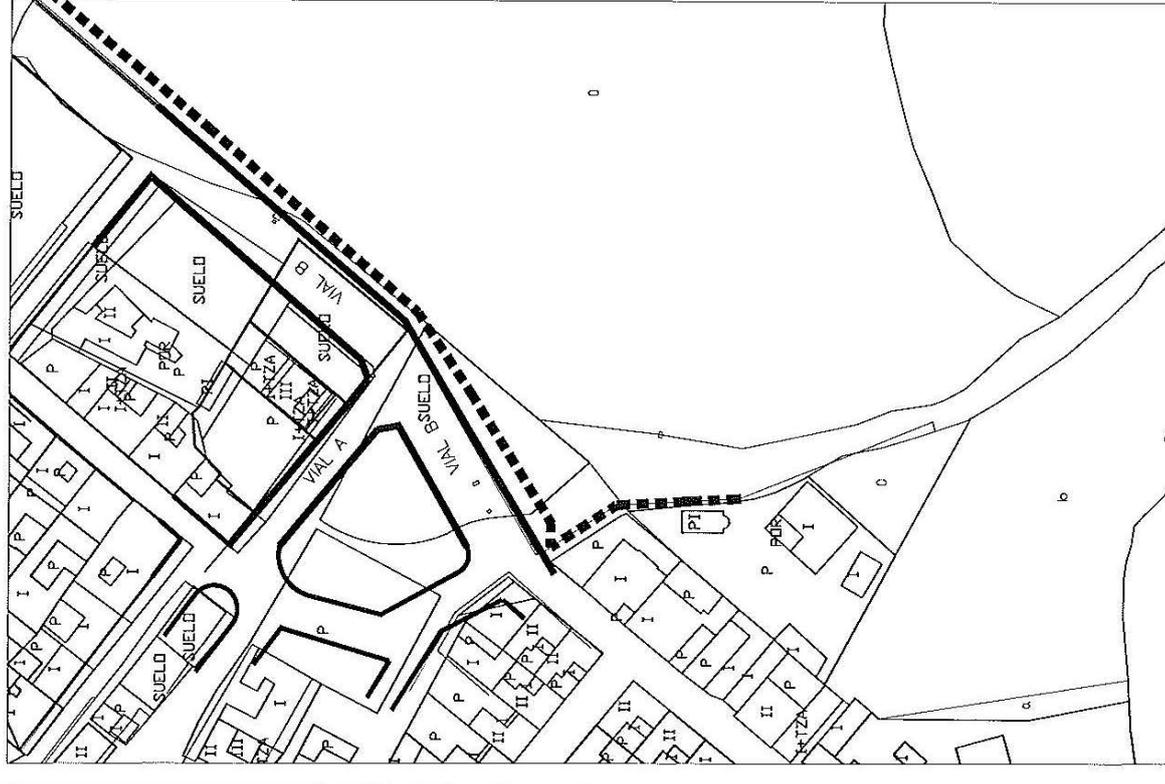


**GOMEZ
LOPEZ JOSE
MANUEL -
24133548Q**

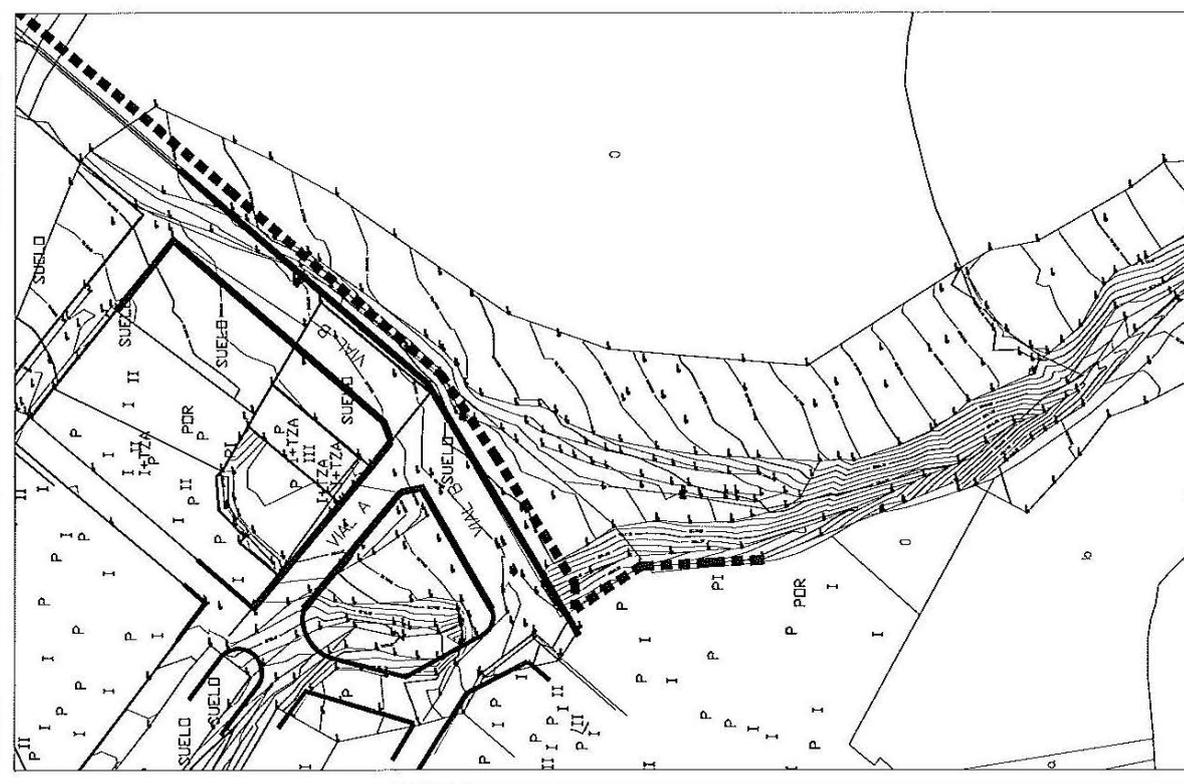
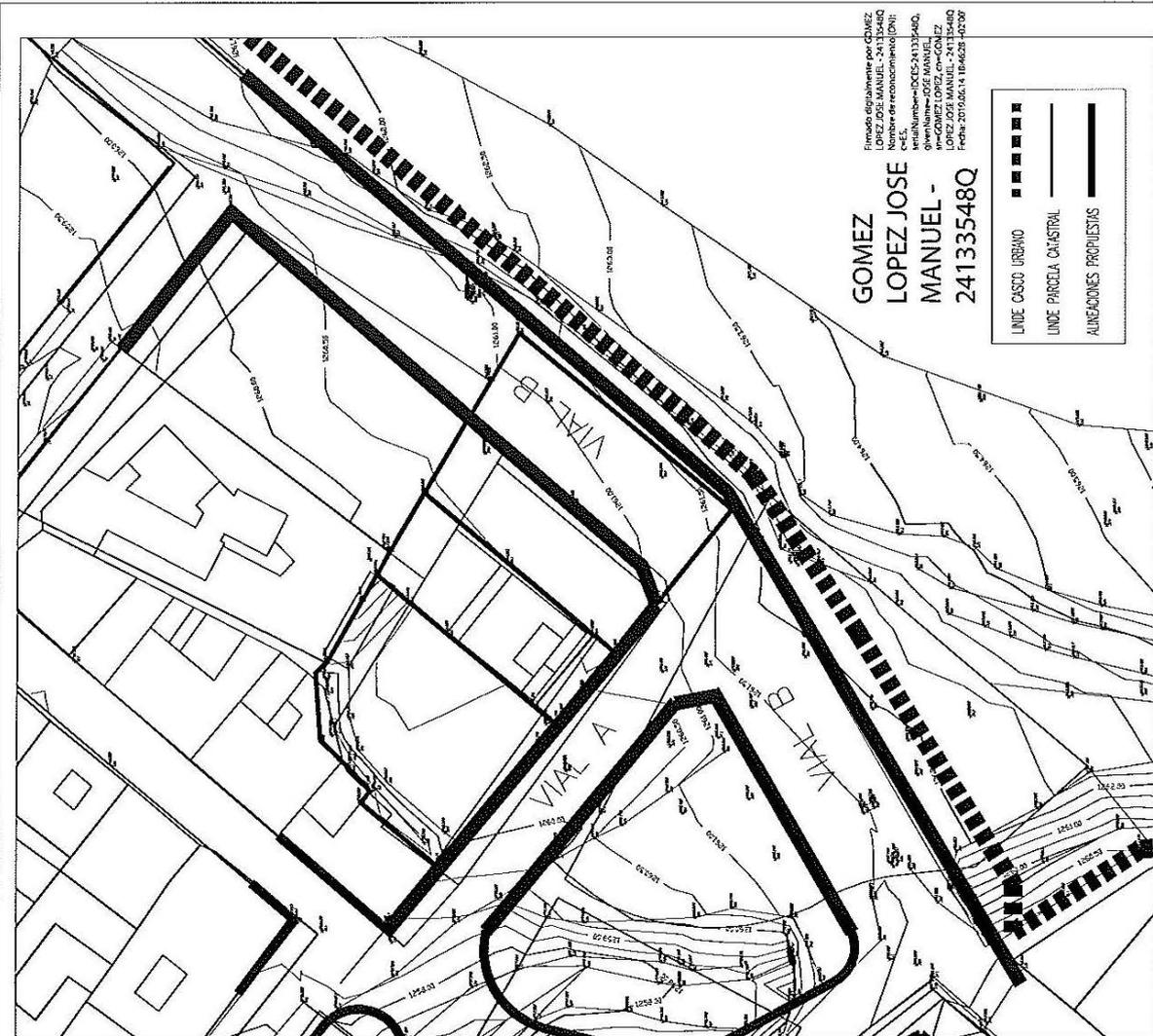
Firmado digitalmente por GOMEZ LOPEZ JOSE MANUEL - 24133548Q
Nombre de reconocimiento (DN): cn=GOMEZ LOPEZ JOSE MANUEL - 24133548Q, o=ES, serial=NumeroIDCES-24133548Q, givenName=JOSE MANUEL, sn=GOMEZ LOPEZ JOSE MANUEL - 24133548Q, email=24133548Q, fecha=2019.08.14 16:45:17+02:00

- LINEA CASCO URBANO
- LINEA PARCELA CATASTRAL
- ALINEACIONES PROPUESTAS

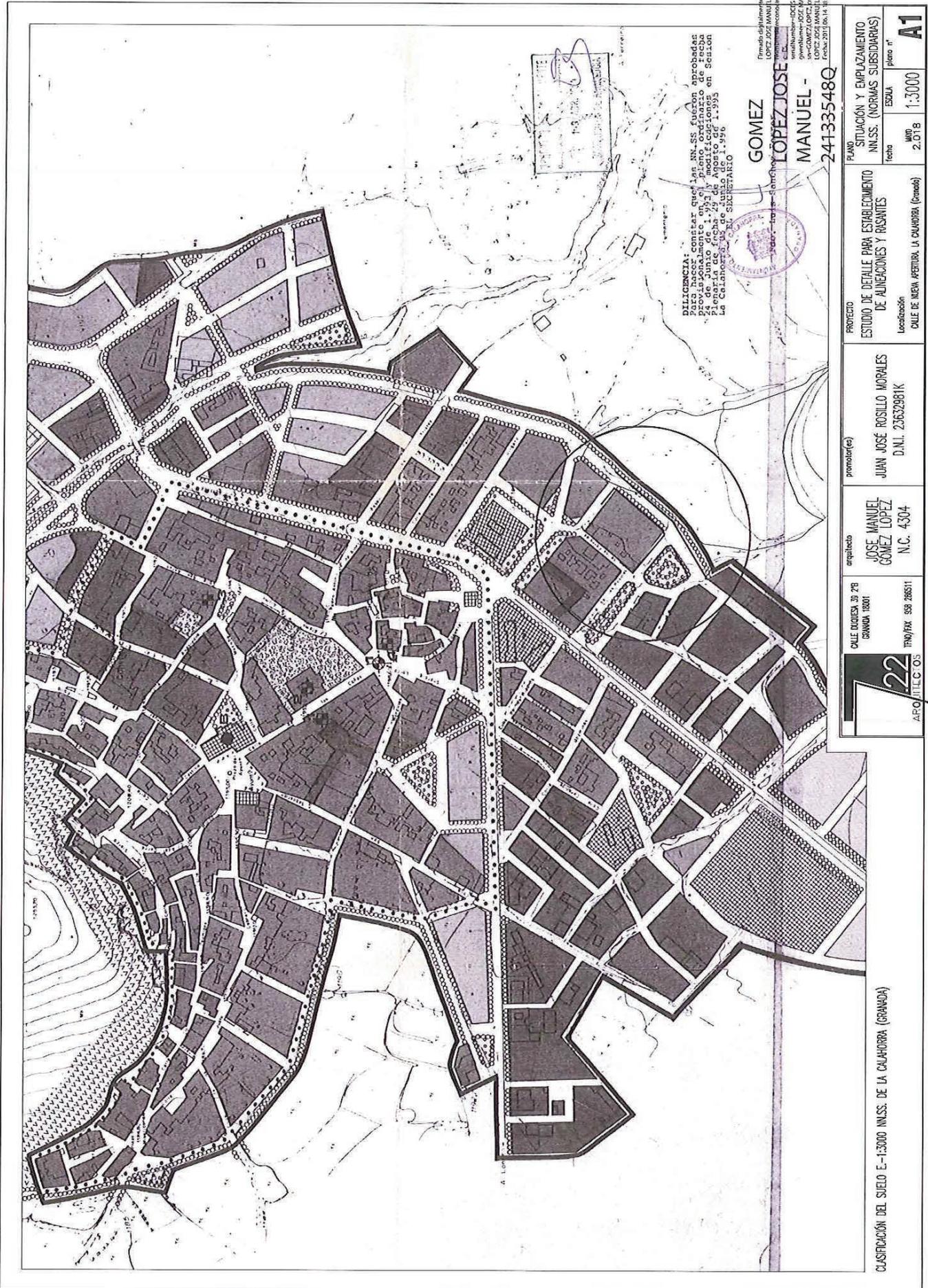
PLANO CATASTRAL E1/500		PLANO DE CATASTRO	
CALLE DUCUESA, 39 2º B GRANADA 18001	arquitecto JOSE MANUEL GOMEZ LOPEZ N.C. 4304	promotor(es) JUAN JOSE ROSILLO MORALES D.N.I. 23632981K	fecha 2.07.18
AROJILLETOS	INVENTARIO	Localización CALLE DE NUEVA METEDORA LA CAÑADORA (Granada)	plano nº A3
PROYECTO ESTUDIO DE DETALLE PARA ESTABLECIMIENTO DE ALINEACIONES Y BOSQUITES		VARIAS	



PLANO CATASTRAL E1/1000	
--------------------------------	--



PROYECTO ESTUDIO DE DETALLE PARA ESTABLECIMIENTO DE ALINEACIONES Y RESANTES Localización: CALLE DE NUEVA APERTURA LA CAJARRERA (Granada)		PLANO LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO fecha: 2.01.18 hoja: VIARIAS plano nº: A4	
promotor(a) JUAN JOSÉ ROSILLO MORALES D.N.I. 23832981K		encomendado JOSE MANUEL GOMEZ LOPEZ N.C. 4304	
Medición Topográfica E1/500 CALLE DIQUEX 39 2º B GRANADA 18001		TRM/FAX 958 285511 ASO 77-CC-105	



DILIGENCIA: Para hacer constar que los NN.SS. fueron aprobadas provisionalmente, un 23 de mayo, ordinario de fecha 23 de mayo de 1995, en Sesión Plenaria de fecha 23 de Agosto de 1.995 en Sesión Plenaria de fecha 23 de Julio de 1.996 en Sesión Plenaria de fecha 23 de Julio de 1.996.

Firmado digitalmente
 LOPEZ JOSE MANUEL
 LOPEZ JOSE MANUEL
 DNI: 23632981K
 Fecha: 2021.06.14 14:58

GOMEZ LOPEZ JOSE MANUEL
MANUEL -
24133548Q



PROYECTO ESTUDIO DE DETALLE PARA ESTABLECIMIENTO DE ALBERGACIONES Y RESANTES Localización: CALLE DE NUEVA APERTURA, LA CAJAHORRA (Granada)		promotor(es) JUAN JOSÉ ROSILLO MORALES D.N.I. 23632981K		arquitecto JOSE MANUEL GOMEZ LOPEZ N.C. 4304		CALLE DUCIDEA 39 2º B GRANADA 18001 TRO/FAX 958 266511 APO. ATILC. 03	
PLANO SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO NN.SS. (NORMAS SUBSIDIARIAS) Fecha: 2.01.18		ESCALA 1:3000		plano nº A1		22 APO. ATILC. 03	

CLASIFICACIÓN DEL SUELO E-13000 NN.SS. DE LA CAJAHORRA (GRANADA)

NÚMERO 5.481

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)*Aprobación inicial modificación de créditos 966/2021***EDICTO**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 966/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado [mediante/con cargo a Remanente de Tesorería.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30/9/2021 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos financiado con cargo al remanente de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de créditos extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería por Acuerdo del Pleno de fecha 30/9/2021 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cogollosdelavega.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cogollos Vega, 25 de octubre de 2021.-El Alcalde Presidente, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 5.457

AYUNTAMIENTO DE DÓLAR (Granada)*Aprobación inicial de modificación presupuestaria 2/2021***EDICTO**

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de octubre de 2021 del Ayuntamiento de Dólar por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 2/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 2/2021 con cargo al, remanente líquido de tesorería por Acuerdo del Pleno de fecha 25

de octubre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://dolar.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Dólar, 25 de octubre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Rafael Martínez Tudela.

NÚMERO 5.469

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**DELEGACIÓN DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS***Modificación Ordenanza Municipal de Autorizaciones Urbanísticas y Procedimientos***EDICTO**

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día uno de octubre de dos mil veintiuno, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. 1.042, literalmente dice:

Visto expediente núm. 8.138/2021 de Urbanismo relativo a la aprobación del proyecto de modificación de la ordenanza Municipal de autorizaciones urbanísticas y procedimientos comunicados del Ayuntamiento de Granada.

ANTECEDENTES.-

PRIMERO.- Por Acuerdo de la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo de 15 de mayo de 2018 se procedió a la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal del Régimen de Autorizaciones Urbanísticas y Actividades del Ayuntamiento de Granada.

SEGUNDO.- El trabajo diario con el manejo de la citada Ordenanza, así como los cambios normativos producidos desde la entrada en vigor de la misma en el ejercicio 2018 (BOP 28/05/2018), exigen a esta Corporación Municipal una modificación de la misma, cambios producidos, por el Decreto Ley 2/2020 de 9 de marzo de mejora y simplificación de la regulación para el fomento

de la actividad productiva de Andalucía con la regulación de las Declaraciones Responsables y las Comunicaciones Previas en materia de urbanismo, así como los cambios organizativos realizados en la Corporación actual, y concretados en la separación de la materia propia de actividades de la actual Ordenanza Municipal de autorizaciones urbanísticas y procedimientos comunicados.

TERCERO.- En base a lo anterior se ha procedido con carácter previo a la presente aprobación de proyecto de modificación de la presente disposición reglamentaria, Ordenanza Municipal del Régimen de Autorizaciones Urbanísticas y Actividades del Ayuntamiento de Granada, a la realización de una consulta previa pública de conformidad con el art. 133 de la LPACAP (Ley 39/2015 de 1 de octubre), sustanciada a través del portal web del Ayuntamiento de Granada y que se ha sometido a tal trámite durante un plazo de 15 días sin que se hayan presentado propuestas o sugerencias al respecto (exposición en la página web desde el 09/12/2020 al 08/01/2021), así como las consultas realizadas con los Colegios Profesionales y la Asociación de Constructores y Promotores como representantes de los colectivos más afectados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

I.- Atendiendo a los antecedentes expuestos, en la propia consulta pública previa se indicaba tanto el “Marco Legal” de la disposición reglamentaria como los “Problemas a solucionar con la propuesta de modificación planteada”, respecto de lo cual indicamos lo siguiente:

A.- MARCO LEGAL.

La Dirección General de Licencias y Disciplina Urbanística de la Concejalía Delegada de Economía, Urbanismo, Obras y Empresas Participadas tiene la intención de proceder a revisar la actual Ordenanza Municipal del Régimen de Autorizaciones Urbanísticas y Actividades del Ayuntamiento de Granada aprobada definitivamente mediante Acuerdo de la Comisión Municipal de Urbanismo de fecha de fecha 15 de mayo de 2018 y publicada en el BOP de Granada de fecha 28/05/2018, Ordenanza que ha sufrido hasta cuatro modificaciones (2013, 2014, 2015 y 2018), así como otras tantas interpretaciones, disposición normativa que exige una revisión para mejorar su aplicación material.

El marco legal de la Ordenanza Municipal del Régimen de Autorizaciones Urbanísticas y Actividades se encuentra en la regulación de los instrumentos o medios de intervención del art. 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local:

“1. Las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:

a) Ordenanzas y bandos.

b) Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma.

c) Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

e) Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

2. La actividad de intervención de las Entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue.

3. Las licencias o autorizaciones otorgadas por otras Administraciones Públicas no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes licencias de las Entidades locales, respetándose en todo caso lo dispuesto en las correspondientes leyes sectoriales.”

La regulación de los actos de control tanto previa (licencias) como a posteriori (declaraciones responsables y comunicaciones previas) requiere de una norma reglamentaria que normalice y precise la documentación necesaria para cada uno de los procedimientos establecidos, como la identificación de qué obras o actividades van por uno u otro medio, ordenanza cuya legitimidad parte del art. 4 de la LRRL (potestad reglamentaria reconocida a todos los entes locales) que permite el desarrollo normativo, en nuestro caso dentro de la disciplina urbanística la cual incluye las licencias urbanísticas y otras autorizaciones (en el régimen ya visto anteriormente), potestad también reconocida en el art. 9.1 y 22 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, Ley 5/2010 de 11 de junio como competencias propias municipales —la disciplina urbanística, otorgamiento de licencias urbanísticas, así como la ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales—.

Ello sin olvidar las competencias urbanísticas reconocidas por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002 de 17 de diciembre, en materia de disciplina urbanística, y que incluye según el art. 168.1 de la LOUA las siguientes potestades:

“1. La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de las siguientes potestades:

a) La intervención preventiva de los actos de edificación o construcción y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, en las formas dispuestas en esta Ley.

b) La inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva.

c) La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en esta Ley.

d) La sanción de las infracciones urbanísticas.

La disciplina urbanística comporta el ejercicio de todas las potestades anteriores en cuantos supuestos así proceda.”

Junto a tal normativa, el objetivo principal es la adecuación de la misma al Decreto Ley 2/2020 de 9 de marzo de mejora y simplificación de la regulación para

el fomento de la actividad productiva de Andalucía, Decreto Ley que viene a introducir un nuevo art. 169 bis en la LOUA con el siguiente contenido:

“Artículo 169 bis Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa

1. Están sujetas a declaración responsable ante el Ayuntamiento las siguientes actuaciones urbanísticas:

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

2. Cuando las actuaciones del apartado anterior requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

3. La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

4. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto

o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

5. Serán objeto de comunicación previa a la Administración cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular los siguientes:

a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.

b) El inicio de las obras.

c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

6. Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.”

B. PROBLEMAS QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES.

La decisión de modificar la presente Ordenanza pretende un TRIPLE objetivo, por un lado mejorar el contenido y corregir los problema que la aplicación diaria de la misma ha puesto de manifiesto; adecuar la aplicación de las Declaraciones Responsables y las Comunicaciones Previas a la nueva regulación mejorando la regulación que esta Corporación Municipal ya disponía de las mismas; y mejora en la agilización y simplificación en la tramitación administrativa tanto de las licencias como de los procedimientos comunicados, adecuando la misma además a la actual distribución de competencias entre la Concejalía de Urbanismo y la de Medio Ambiente.

II.- El procedimiento para la modificación de la Ordenanza Municipal del Régimen de Autorizaciones Urbanísticas y Actividades atiende a una previa aprobación del proyecto de modificación por parte de la Junta de Gobierno Local, art. 127.1 letra a de la LRBRL (Ley 7/1985 de 2 de abril), para su posterior sometimiento a la Comisión Municipal de Urbanismo, previos los informes preceptivos, y según el procedimiento establecido en el art. 49 de la LRBRL:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

III.- PROPUESTAS PLANTEADAS POR LOS COLEGIOS PROFESIONALES.

En relación a las propuestas planteadas, nos encontramos con sendos escritos del Colegio de Arquitectos y del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

A.- Escrito del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada. El escrito presentado a fecha 30/04/2021 propone como sugerencias cambios en la redacción de: los Arts. 4 párrafo tercero relativo a la condición de promotor, 7 relativo a las modalidades de acceso a la información urbanística, 10 relativo a las interpretaciones, 67 relativo a programas de los planes de inspección, y el Anexo VII relativo a los cambios de uso de locales a vivienda.

En relación a las cuestiones planteadas indicar —según el orden del escrito— lo siguiente:

1º En relación al art. 4 de la propuesta de Ordenanza (párrafo tercero) relativo a los sujetos obligados a solicitar licencia o presentar DR/ CP, y que nos indica “Dichas personas tendrán la consideración de promotores, según el artículo 9 de la Ley de Ordenación de la Edificación, y les será exigida la acreditación correspondiente en los términos señalados en dicho artículo”, señalar al respecto que, jurídicamente es irrelevante la utilización del término solicitante o peticionario al objeto de modular la consideración de promotor, ya que esta última no se ve afectado por la utilización de uno u otro término, por tanto, no se considera conveniente la modificación del mismo.

2º En relación al art. 7 de la propuesta de Ordenanza relativo a modalidades de acceso a la información urbanística, y en concreto la remisión a la “cédula urbanística” —término recogido en el art. 6 de la LOUA—, indicar, que se ha procedido a la inclusión de tal referencia en el citado precepto de la Ordenanza que nos ocupa.

3º En relación al art. 10 de la propuesta de Ordenanza relativo a las “Interpretaciones”, respecto al mismo señalar que los conflictos jurídicos que se han podido plantear en relación a la aplicación de la presente Ordenanza han sido escasos, y los que han surgido, la mayor parte de éstos han trascendido a instancia de los propios interesados (afectados), cuestiones que han sido solventadas y tratadas de forma consensuada entre las distintas áreas afectadas, no resultando procedente cambiar la redacción del citado precepto (precepto que por otro lado se mantiene en su redacción original, desde el ejercicio 2012).

4º En relación al art. 67 de la Ordenanza y que hace referencia a la programación del Plan de Inspección Municipal, debemos señalar que no se pretende en el citado precepto (que ya se incluía en la anterior redacción del 2018) la elaboración de distintos Planes de Inspección. Al contrario, lo que se indica en el citado artículo es la posibilidad de una “programación” (temporal y espacial) de ese único Plan de Inspección Municipal,

posibilidad ya prevista en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010), y que no son más que programas de trabajo para el cumplimiento de los fines de aquél.

5º En relación al Anexo VII “Cambio de uso de locales a vivienda”, y que según indica el citado Colegio se establecen una serie de requerimientos que se “entienden como interpretaciones de los establecidos en el PGOU”, indicar al respecto, que no es el objetivo de tal regulación, la cual solo responde a una aclaración de los requisitos que ya se establecen en el PGOU de Granada (y que ya se recogen en una interpretación de la Coordinación General del Área), encontrándonos, por tanto, con una refundición normativa de los requisitos urbanísticos ya establecidos en el propio PGOU de Granada.

B.- Escrito del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada. En el escrito presentado se hace referencia a los siguientes aspectos que pasamos a tratar:

1º Esquema de propuesta. En este punto el Colegio propone aclarar o ajustar el texto de la Ordenanza, suprimiendo frases o párrafos y aportando otros, sugerencias que han sido admitidas en algunas de las propuestas planteadas en el presente texto de la Ordenanza. Respecto de las cuestiones de fondo planteadas, tal y como se indicarán a continuación, no han sido admitidas en su totalidad.

2º Alcance de la Ordenanza: cuestiones que deben incluirse. En este punto, se sugiere por parte del Colegio la inclusión de procedimientos relativos a las situaciones jurídicas de Fuera de Ordenación y de Asimilado a Fuera de Ordenación. Se considera innecesaria tal regulación en cuanto a que los requisitos y procedimientos en cuestión, ya están regulados reglamentariamente a nivel autonómico no siendo conveniente tal regulación. No obstante, sí se ha incluido la regulación respecto del control de los procedimientos comunicados y la precisión de que se ha de considerar como defectos subsanables, o en su caso insubsanables, respecto de tales procedimientos.

3º El problema de la seguridad jurídica. Derecho a la información. Interpretaciones. Garantías en la tramitación de los expedientes.

En relación a este punto debemos señalar que la presente Ordenanza se ajusta a los derechos de información que la LOUA y el TRLSRU reconocen a los ciudadanos en materia urbanística, garantías reforzadas con los distintos instrumentos previstos para dar contestación a las distintas consultas que los ciudadanos puedan plantear.

En cuanto a las interpretaciones, y sus efectos —jurídicos— indicar, que todas las interpretaciones/instrucciones que se han venido realizando desde la Dirección General de Licencias han sido consensuadas con el resto de Direcciones Generales de la Concejalía de Urbanismo, y publicadas en el Boletín de la Provincia para su general conocimiento.

En relación a la regulación planteada y propuesta sobre el silencio administrativo, señalar que, la Ordenanza no es el instrumento idóneo, ni esta Corporación tiene

competencias para establecer el sentido del silencio administrativo, más allá de la regulación estatal vigente, a la cual se sujeta esta administración.

4º Definiciones. En relación a este punto el Colegio propone aclarar algunas definiciones, en concreto respecto de instalación, construcción, edificación, pérgola, porche, etc. Señalar que no resulta conveniente —ni procedente— incluir tales aclaraciones, al encontrarnos que alguna de las mismas ya están incluidas en la propia Ordenanza —considerándose suficientemente claras—, y otras aparecen ya definidas, o al menos perfiladas, en normas sectoriales.

5º Actos sujetos a licencia. En relación a este punto podemos indicar que la presente Ordenanza se ajusta a lo regulado en los Arts. 169 y 169 bis de la LOUA y a la Guía Práctica de aplicación de las Declaraciones Responsables y las Comunicaciones Previas publicada por la Consejería de Fomento y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

6º Cuestiones objeto de Ordenanzas Municipales de Edificación: la dotación de ascensores. Se considera conforme lo apuntado en este punto por el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, coincidiendo quién suscribe en la necesidad de la regulación de la dotación de ascensores en la presente Ordenanza, tal y como ya se regulaba en la misma desde el 2018.

7º Supuestos de CP. En relación a esta sugerencia, la misma ha sido incluida en el cuerpo normativo de la presente Ordenanza.

8º Supuestos de DR. Indicar que tal regulación se ha considerado conveniente de conformidad con lo establecido en la Guía Práctica anteriormente indicada, la inclusión de los distintos supuestos en los que procede la utilización de la DR, lo que da una mayor seguridad jurídica a los ciudadanos y destinatarios de la norma.

9º Certificados en el caso de supuesto asimilados a licencia y FO. Declaración de AFO. En relación a este punto, tal y como se ha indicado anteriormente, no resulta conveniente su inclusión en la presente Ordenanza.

10º Anexo I.8. Licencias de ocupación/utilización del artículo 13.1.d del RDU. En relación a la presente sugerencia, la misma no resulta procedente atendiendo a que la misma se justifica en una normativa que aún no está en vigor. En el momento en que la LISTA (Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía) esté vigente y suponga un cambio de procedimiento respecto de tales ocupaciones de edificaciones existentes, tal norma con rango de ley supondrá el desplazamiento de las previsiones de la presente Ordenanza en relación a tales licencias, siendo improcedente reconocer un procedimiento distinto en base a un texto normativo aún no aprobado.

11º Anexo V. Procedimiento de cerramiento de balcones. En este punto debemos manifestar nuestro desacuerdo con los manifestado por el Colegio, ya que la Instrucción aprobada en su día, y el procedimiento aquí recogido en relación al cerramiento de balcones, ha sido necesario, y ha solventado problemas para los vecinos (por la cantidad de expedientes que fueron abiertos en su momento), y a mayor abundamiento, ha dado salida a un problema jurídico —y económico— que la

práctica administrativa habitual había generado, ofreciendo confianza legítima y seguridad jurídica a los ciudadanos de esta Ciudad.

12º Anexo VII. Cambio de uso de locales a viviendas. En relación a este punto, indicar que se ha considerado conveniente incluir este Anexo para dar continuidad a la Instrucción de fecha 15/04/2021 (BOP nº 77 de fecha 26/04/2021), y que solo viene a precisar y refundir los requisitos que se vienen aplicando para legitimar el cambio de uso de locales a vivienda en la Ciudad, todo ello según el PGOU vigente. Todo aquello que implique añadir requisitos, condicionantes, parámetros... distintos de los establecidos en el PGOU vigente, supondría acudir a otro instrumento y otro procedimiento distinto.

Por tanto, atendiendo a lo expuesto y de conformidad con el art. 127.1 letra a de la LRBRL (Ley 7/1985 de 2 de abril), a propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal del Régimen de Autorizaciones Urbanísticas y Actividades del Ayuntamiento de Granada según propuesta de la Dirección General de Licencias, adjuntándose como anexo al presente acuerdo el texto modificado denominado ORDENANZA MUNICIPAL DE AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS Y PROCEDIMIENTOS COMUNICADOS DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA (OMAU), compuesta por 72 artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales, junto con 7 ANEXOS relativos a los distintos tipos de procedimientos (el texto de la OMAU obra en expediente debidamente diligenciado).

Segundo.- Declarar vigentes, de forma transitoria, los artículos y anexos de la Ordenanza Municipal del Régimen de Autorizaciones Urbanísticas y Actividades del Ayuntamiento de Granada de 15 de mayo de 2018 (BOP nº 100 de 28 de mayo de 2018) relativos a actividades y tramitación ambiental, hasta la aprobación de la Ordenanza Municipal de Actividades por parte de la Concejalía de Medio Ambiente.

Granada, 26 de octubre de 2021.-El Alcalde, P.D. (Decreto de fecha 16/07/2021 (BOP núm. 153, de 11/08/2021) El Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 5.554

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Modificación de ordenanzas fiscales, ejercicio 2022

EDICTO

D. José Antonio Huertas Alarcón, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que en la Intervención General, sita en la Plaza del Carmen, se encuentra expuesto al público, en horario de 9:00 a 13:00, de lunes a viernes, y se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Ciudad de Granada de conformidad con el art. 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, los expedientes de Intervención nº 202/2021, relativo a la modificación de Ordenanzas Fiscales ejercicio 2022 y nº 204/2021 sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal número 3 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobadas provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2021, procediéndose igualmente a la exposición pública de los acuerdos y las publicaciones a las que hace referencia los apartados 1 y 2 del Artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los interesados podrán interponer contra los citados expedientes las reclamaciones o alegaciones que consideren con sujeción a las siguientes indicaciones:

Plazo: 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Lugar de presentación: En las oficinas desconcentradas de Información y Registro Municipales del Ayuntamiento de Granada o de cualquier otra forma admitida por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello de acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en la misma, en particular por la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración los sujetos indicados en el artículo 14 de este precepto legal.

Si en el expresado plazo no se presentasen alegaciones o reclamaciones, en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás de aplicación, los expedientes se entenderán definitivamente aprobados.

Granada, 2 de noviembre de 2021.-El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, fdo.: José Antonio Huer-tas Alarcón.

NÚMERO 5.509

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Aprobación definitiva de modificación créditos nº 17/21 mediante crédito extraordinario

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora (Granada)

HACE SABER:

El Ayuntamiento Pleno de este Municipio, en sesión extraordinaria celebrada el día 09/09/2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 17/2021, en la modalidad de crédito extraor-

dinario, financiado con bajas de créditos de otras aplicaciones, con el siguiente resumen:

1. ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS.

- Aplicación Presupuestaria: 111.336.78000

- Descripción: Subv. conservación de los edificios históricos-culturales

- Créditos iniciales (euros): 0

- Créditos extraordinario (euros): 5.000

- Créditos finales (euros): 5.000

2. FINANCIACIÓN. BAJAS DE CRÉDITOS DE OTRAS APLICACIONES:

- Aplicación presupuestaria: 120.151.60000

- Descripción: Inversiones afectadas a prestaciones compensatorias (LOUA)

- Créditos iniciales (euros): 61.228,43

- Crédito extraordinario (euros): 5.000

- Créditos finales (euros): 56.228,43

No habiéndose producido reclamaciones contra el mismo, dicho acuerdo se eleva a definitivo.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente. Lo que se publica para general conocimiento.

Íllora, 27 de octubre de 2021.-El Alcalde, Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 5.473

AYUNTAMIENTO DE LÚJAR (Granada)

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio

EDICTO

El pleno del ayuntamiento de Lujar, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2021, acordó la aprobación inicial, y con carácter definitivo ya que en el trámite de información pública no se ha formulado reclamaciones, de la Ordenanza reguladora fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO

Artículo 1.- Naturaleza, Objeto y Fundamento Legal: El Ayuntamiento de Lújar, en uso de las facultades que le confiere los arts. 133.2 y 142 de la CE, el art.106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con los arts. 15 al 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

NÚMERO 5.552

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)*Aprobación inicial estudio de detalle sobre solar B manzana M-IV de la UEU-13*

EDICTO

Aprobación inicial del estudio de detalle para ajuste de alineaciones, rasantes, cambio tipológico y ordenación de volúmenes en la manzana M-IV solar B de la UEU-13 de Maracena.

D^a Vanessa Romero Urbano, Concejala de Presidencia del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2021, adoptó el acuerdo de Aprobación Inicial del Estudio de Detalle para ajuste de alineaciones, rasantes, cambio tipológico y ordenación de volúmenes en la Manzana M-IV- Solar B de la Unidad de Ejecución Urbanizable UEU-13 de Maracena, lo que se somete a información pública por un periodo de veinte días. Durante dicho periodo quedará el expediente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de atención al público, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Maracena, 29 de octubre de 2021.-La Concejala de Presidencia (Por Decreto de 14/06/2021), fdo.: Vanessa Romero Urbano.

NÚMERO 5.486

AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN (Granada)*Expediente de modificación de créditos expte. 729/2021*

EDICTO

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos expte. 729/2021 del presupuesto de 2021

HAGO SABER: Que el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2021, aprobó inicialmente la siguiente modificación presupuestaria del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021:

Suplemento de crédito. Importe: 124.352,22 euros. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20.1 y 38.2 R.D. 500/1990 de 20 de abril, quedan expuestos al público durante quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el B.O.P.

Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que tendrá un mes para resolverlas, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.

- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones
- Inhumaciones.

Artículo 3.- Obligación de contribuir.

- La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados, al expedirse los títulos concesionales

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.

1.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso, los titulares de autorización concedida y, en su defecto los herederos o legatarios del difunto.

2.- Se consideran sujetas al pago las herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la titularidad de las concesiones o de la prestación de los servicios.

3.- La Tasa se devengará en régimen de Autoliquidación. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los arts. 42.1 letras a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible.

1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2. Cuota Tributaria.

- Por la concesión de un Nicho durante 50 años: 607,88 euros.
- Por la concesión de un Columbario durante 50 años: 290,232 euros.

Artículos 6 y 7 derogados.

Artículo 8.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por vía de apremio.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.- Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizara el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente reglamento general de recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- la presente ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el ayuntamiento en pleno ordinario celebrado el 27 de abril de 2021.

Lújar, 19 de octubre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Mariano González Gallegos.

Las modificaciones se consideran definitivamente aprobadas si durante del citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Moclín, 21 octubre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Marco Antonio Pérez Mazuecos.

NÚMERO 5.504

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Aprobación inicial Reglamento de Condecoraciones y Distinciones de la Policía

EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Monachil,

HACE SABER: Que mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 7 de octubre de 2021, fue acordada la aprobación inicial del Reglamento de Condecoraciones y Distinciones del Cuerpo de la Policía Local de Monachil expediente 2277/2021, por lo que se ordena su publicación durante el plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monachil, 27 de octubre de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 5.505

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Renuncia dedicación concejales

EDICTO

HACE SABER: Que en la sesión plenaria de fecha 7 de octubre de 2021, en relación a las renunciaciones de los ediles D. Francisco Eduardo Álvarez Navas-Parejo y de D^a M^a Carmen Morales Morales se ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Primero. Aceptar la renuncia de la dedicación exclusiva de D. Francisco Eduardo Álvarez Navas-Parejo y la dedicación parcial de D^a M^a Carmen Morales Morales.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el BOP y el portal de transparencia del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monachil, 27 de octubre de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 5.487

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Asignación de dedicación a Concejales

EDICTO

La Alcaldesa de Motril hace saber que el 26/10/2021 dictó la siguiente resolución:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Vista la propuesta que formula la portavoz del grupo municipal Socialista al objeto de asignar dedicación a la Concejales D^a Alicia Crespo García.

Como quiera que mediante resolución de 01/10/2021 se finalizó la dedicación que tenía asignada el concejal don Francisco Ruiz Jiménez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- Artículo 13 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El expediente ha sido informado por la Intervención Municipal con resultado de Fiscalización de conformidad, con número de referencia 2021/1438 en fecha 22/10/2021.

Visto el expediente la Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO.- Asignar con efectos desde el día hábil siguiente a la resolución la siguiente dedicación a la concejal de esta corporación doña Alicia Crespo García, con DNI ***8568** al objeto de desarrollar responsabilidades que así lo requieren:

Cargo: Concejales

Retribución anual: 31.325,22 euros

Dedicación: Parcial 32 horas semanales

SEGUNDO.- Publicar esta resolución íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarlo en el tablón de anuncios electrónico de esta corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 26 de octubre de 2021.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 5.488

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Resolución de sustitución miembro órgano de selección

EDICTO

D^a Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, DISPONE:

La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de la resolución de esta Alcaldía de fecha

14/10/2021, relativa a la sustitución de miembro Órgano de Selección bolsa categoría auxiliar administrativo

“ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Motril ha convocado proceso selectivo para disponer de una bolsa de trabajo en la categoría de auxiliar administrativo.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 17/08/2021 se aprobaron las bases específicas, así como el Tribunal de Selección, que regirán la convocatoria para la creación de dicha bolsa de empleo, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 164 de fecha 27/08/2021. En dicha resolución fue designada como Secretaria titular de dicho Tribunal, D^a María del Carmen Sánchez Guerrero, Administrativa.

En fecha 13/10/2021 presenta escrito D^a María del Carmen Sánchez Guerrero indicando que, dado que se presenta un familiar a dicho proceso selectivo incurre en causa de abstención de conformidad con el artículo el artículo 23.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 60. Órganos de selección

1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

SEGUNDO.- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Artículo 11. Tribunales.

Los Tribunales serán nombrados, salvo excepción justificada, en cada orden de convocatoria y con arreglo a la misma les corresponderá el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas. Estarán constituidos por un número impar de miembros, funcionarios de carrera, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 23. Abstención de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone:

“1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las cir-

cunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional

o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concorra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.”

Visto el expediente la Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar la renuncia de D^a María del Carmen Sánchez Guerrero, funcionaria nombrada en la Secretaría del órgano de selección de una bolsa de empleo de Auxiliar administrativo, por incurrir en causa de abstención, de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO.- Ordenar la designación de D^a Encarnación Fernández Sánchez, funcionaria municipal, Administrativa, como Secretaria titular del órgano de selección de una bolsa de empleo en la categoría de Auxiliar Administración.

TERCERO.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada para general conocimiento.”

Lo que se hace público para general conocimiento,

Motril, 26 de octubre de 2021.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 5.477

AYUNTAMIENTO DE LA PEZA (Granada)*Aprobación proyecto actuación para instalación punto limpio*

EDICTO

D^a Celia Santiago Buendía, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Peza (Granada)

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de La Peza con fecha 22/10/2021 ha aprobado el proyecto de actuación, promovido por el Ayuntamiento de La Peza (Granada), cuyo objeto es la instalación de un PUNTO LIMPIO en el polígono 1, parcela 208 del término municipal de La Peza.

La Peza, 26 de octubre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Celia Santiago Buendía.

NÚMERO 5.476

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)*Delegación de funciones de Alcaldía*

EDICTO

HAGO SABER: Que con fecha 26 de octubre de 2021, he dictado Decreto nº 1907/2021 que literalmente dice:

“Debido a mi ausencia del Consistorio por circunstancias extraordinarias desde las 12:00 horas del día 26 hasta el 29 de octubre de 2021, ambos inclusive, de conformidad con las atribuciones que confieren el artículo 23.3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 43 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y al amparo de los mismos, por la presente RESUELVO:

1º- Delegar en la primera teniente de Alcalde, D^a M^a José García García las funciones de Alcaldía, durante los días indicados y por el concepto de sustitución.

2º- Dar copia del presente decreto a la interesada así como a los distintos responsables de Áreas para su conocimiento.

3º- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos que establece el artículo 44 del Real Decreto 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de su efectividad durante los días señalados.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Firmado electrónicamente en Salobreña en la fecha que consta al margen y/o en las propiedades de la firma.

Salobreña, 26 de octubre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Eugenia Rufino Morales.

NÚMERO 5.483

AYUNTAMIENTO DE SALAR (Granada)*Aprobación definitiva modificación créditos 2/2021*

EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos 002/2021 del presupuesto municipal para el ejercicio 2021 por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 169.3 en relación con el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos con el siguiente detalle:

MODIFICACIONES PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Presupuesto de Ingresos	Modificación
1	Impuestos directos	9.000,00
4	Transferencia corrientes	71.999,60
7	Transferencias de capital	90.795,87
	TOTAL	171.795,47

PREVISIONES DE GASTOS

Cap.	Presupuesto de Gastos	Modificación
1	Gastos de Personal	20.000,00
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	13.500,00
5	Fondo de Contingencia	-39.795,36
6	Inversiones Reales	178.090,83
	TOTAL	171.795,47

Salar, 25 de octubre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Armando Moya Castilla.

NÚMERO 5.553

AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (Granada)*Aprobación provisional de ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM)*

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno acordó aprobar provisionalmente el texto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de Ugíjar. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete dicho texto a información pública durante el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de esta publicación en el B.O.P., a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En el caso de no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional.

Ugíjar, 29 de octubre de 2021.-El Alcalde Presidente, fdo.: Federico López Maldonado.

NÚMERO 5.456

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)*Aprobación definitiva modificación de ordenanza fiscal***EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

- Nº 7 reguladora de la tasa del Servicio de Cementerio.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO**Artículo 7. Tarifa**

La tarifa a que se refiere el artículo se estructura en los siguientes epígrafes:

Cuota tributaria se determina por la aplicación de la siguiente tarifa:

I.- Asignación de espacios para enterramientos por 40 años (sepulturas, nichos) (NO SE MODIFICA): 650,00 euros.

I.a.- Asignación de columbarios para enterramientos por 40 años: 119,45 euros.

II.- Asignación de espacios para enterramientos por 40 años, para personas no fallecidas (sepulturas, nichos) (NO SE MODIFICA): 800,00 euros.

II.a.- Asignación de columbarios para enterramientos por 40 años para personas no fallecidas: 119,45 euros.

III.- Asignación de terrenos para mausoleos o panteones por 40 años (NO SE MODIFICA): 521,70 euros/m³.

IV.- Movimiento de lápidas y colocación (NO SE MODIFICA) 70,00 euros

V.- Inhumaciones (NO SE MODIFICA): 102,68 euros.

V.- Inhumaciones columbarios: 34,23 euros.

VI.- Conservación y mantenimiento de espacios y nichos (NO SE MODIFICA): 8,62 euros/año.

VII.- Exhumaciones (NO SE MODIFICA): 161,53 euros.

Disposición Final: La presente Ordenanza Fiscal, regulada de la Tasa por el Servicio de Cementerio, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en citado Boletín, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

El Valle, 18 de octubre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Sandra María García Marcos.

NÚMERO 5.492

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE VENTAS DE ZAFARRAYA (Granada)*Aprobación inicial presupuesto ejercicio 2022***EDICTO**

D. Victoriano Damián Crespo Moreno, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, (Granada).

HAGO SABER:

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Junta Vecinal de esta ELA, de fecha 25 de octubre de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta ELA [<http://ventasdezafarraya.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan alegaciones al mismo.

Ventas de Zafarraya, 27 de octubre de 2021.-El Presidente, fdo.: Victoriano Damián Crespo Moreno.

NÚMERO 5.467

AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)*Aprobación inicial de modificación de presupuesto 8/2021***EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Villamena, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación del presupuesto 8/2021, Suplemento de Crédito, financiada con bajas de otras aplicaciones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP de Granada, para que

los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villamena.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villamena, 22 de octubre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Luis Vilchez.

NÚMERO 5.524

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Modificación OEP 2018, Educadora Escuela Infantil

EDICTO

D. Salustiano Ureña García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albolote (Granada) en uso de las facultades que le otorga la vigente legislación de régimen local, que en la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el día 22/10/2021, se adopta el siguiente acuerdo:

“MODIFICACIÓN OEP 2018, EDUCADORA ESCUELA INFANTIL.

Vista la oferta de empleo público de 2018 aprobada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Albolote, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2018 y publicada en el BOP de Granada nº 195, de 10 de octubre de 2018.

Recogiéndose en la misma 5 plazas de:

DENOMINACIÓN: EDUCADOR/A ESCUELA INFANTIL
TITULACIÓN: BACHILLER SUPERIOR O FORMACIÓN PROFESIONAL 2º GRADO

DOTACIÓN: 5

GRUPO: C1

ESTABILIZACIÓN

Visto lo dispuesto en el Decreto 149/2009, de la Junta de Andalucía, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, cuyo artículo 16 determina:

“Artículo 16. Requisitos de personal.

1. Los centros educativos que impartan el primer ciclo de la educación infantil contarán con profesionales que posean el título de maestro o maestra con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente. Asimismo, deberán contar para la atención educativa y asistencial del alumnado con personal cualificado que posea el título de técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales.

2. Las titulaciones del personal de los centros educativos a los que se refiere el apartado anterior podrán ser suplidas por los correspondientes cursos de habilita-

ción autorizados, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

3. En cada centro educativo que imparta el primer ciclo de la educación infantil el número de personas que, con la titulación adecuada, se dedique a la atención educativa y asistencial del alumnado, conforme a lo previsto en los apartados anteriores, deberá ser, al menos, igual al de unidades escolares en funcionamiento en el centro más uno. Asimismo, por cada seis unidades o fracción, al menos una de las personas trabajadoras estará en posesión del título de maestro o maestra especialista en educación infantil o del título de grado equivalente.

4. El alumnado estará en todo momento atendido por el personal al que se refiere este artículo.”

Vista la modificación de la Plantilla de este Ayuntamiento que se ha llevado a cabo para adaptarse a dicha legislación, cuya de aprobación inicial se llevó a cabo por sesión plenaria, de fecha 29 de julio de 2021, en los siguientes términos:

Personal Laboral Técnicos/as Superiores de Educación Infantil

Grupo: B

N.º de plazas: 5.

Estabilización

El anuncio correspondiente, salió publicado en el BOP N.º 155 de 13 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 y 127 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, no habiéndose presentad alegaciones a dicho acuerdo, entendiéndose aprobada por tanto dicha modificación. Vista la modificación que en el mismo sentido se ha producido en la R.P.T

Vistos los informes de Tesorería y Servicio de RR.HH., de 20 de octubre de 2021 y de Intervención, de 21 de octubre de 2021.

Por todo ello, en virtud de las delegaciones que le tiene conferidas, mediante resolución 759/2020 de 3 de julio, a propuesta del Alcalde, la Junta de Gobierno Local por unanimidad y votación ordinaria adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Modificar la Oferta de Empleo Público de 2018 publicada BOP de Granada nº 195, de 10 de octubre de 2018, en cuanto a las plazas y titulación que se recogen a continuación.

DENOMINACIÓN: EDUCADOR/A ESCUELA INFANTIL
TITULACIÓN: TÉCNICOS/AS SUPERIORES DE EDUCACIÓN INFANTIL O EQUIVALENTE.

DOTACIÓN: 5

GRUPO: B

ESTABILIZACIÓN

Segundo. Publicar el anuncio correspondiente en el B.O.P.

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Albolote a fecha de firma electrónica”

Albolote, 28 de octubre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 5.555

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Aprobación provisional modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM)

EDICTO

D^a Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Almuñécar, en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2021, acordó aprobar inicialmente la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Públicas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones, dentro del plazo establecido, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Almuñécar, 29 de octubre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 5.485

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL ASEGRA (Albolote-Peligros)

Aprobación inicial presupuesto ejercicio 2022

EDICTO

Aprobado inicialmente por la Asamblea de fecha 26 de octubre de 2021, el Presupuesto General para el ejercicio 2022, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles a contar a partir de su publicación en el B.O.P., el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la Asamblea por los motivos que se indican en el apartado 2 del artículo del artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, debiendo publicarse resumido por capítulos en el B.O.P.

Peligros, 26 octubre de 2021.-El Presidente, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 5.468

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENCALIENTE - ACEQUIA ALMUHALA AL-MACAL

Convocatoria junta general ordinaria

EDICTO

Fecha: 12 de noviembre de 2021

Hora: 18:00 horas primera convocatoria; 18:30 horas

segunda convocatoria.

Lugar: Recinto ferial "La Almazara"

Orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la junta general anterior.
2. Presentación de las cuentas de la campaña 2020-2021 y su aprobación, si procede.
3. Aprobación si procede de los presupuestos para el ejercicio 2022-2023
4. Informe del presidente
5. Renovación de cargos
6. Informar de la reclamación judicial por las obras del entubado de la acequia
7. Ruegos y preguntas.

Granada, 26 de octubre de 2021, fdo.: Francisco Cuartero Sánchez. ■